

# INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS INVESTIGACIONES EN DERECHOS HUMANOS

## Guía y práctica



Preparación

Investigación

Análisis

Informe

Presentación



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO



# **INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS INVESTIGACIONES EN DERECHOS HUMANOS**

**Guía y práctica**



Nueva York y Ginebra, 2019

Copyright © 2019 Naciones Unidas

Esta publicación está disponible en acceso abierto cumpliendo con la licencia Creative Commons, creada para organizaciones intergubernamentales, que puede consultarse en <https://creativecommons.org/licenses/by/3.0/igo/deed.es>

Los editores deberán eliminar de su edición el logotipo de la OACNUDH y crear un nuevo diseño de portada. En cualquier traducción deberá aparecer la siguiente exención de responsabilidad:

La presente publicación es una traducción no oficial de la que el editor asume la plena responsabilidad.

Los editores deberán enviar por correo electrónico el archivo de su edición a [publications@un.org](mailto:publications@un.org).

Se permiten fotocopias y reproducciones de extractos con los créditos correspondientes.

Publicación de las Naciones Unidas, elaborada por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) basada en una nota interna de orientación (septiembre de 2016).

HR/PUB/18/4

La presente publicación ha sido coordinada por la Sección de Derechos Humanos de la Mujer y Cuestiones de Género de la OACNUDH.

Imagen de la portada: © UNHCR/Roger Arnold

Fotos de la publicación: © ITCILO Photos, © Unsplash/Adolfo Felix, © ITCILO Photos, © Unsplash/Kaitlyn Baker and © UN Photo/Elma Okic.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

# Índice

Abreviaturas y siglas .....	6
Conceptos fundamentales .....	7
Introducción .....	11
<b>I. Preparación.....</b>	<b>16</b>
A. Selección del equipo .....	16
B. Planificación de la investigación .....	18
C. Comprensión del contexto y desarrollo del plan de investigación .....	23
D. Formar al equipo sobre el modo de integrar la perspectiva de género .....	26
E. Checklist .....	27
<b>II. Investigación y recolección de la información.....</b>	<b>28</b>
A. Recolección de la información y fuentes de información .....	28
B. Recolección de datos desagregados por sexo y por edad.....	30
C. Superación de los desafíos que se presentan durante la recolección de la información.....	31
D. Investigación de la violencia de género, incluida la violencia sexual.....	35
E. Organización de la información .....	41
F. Checklist .....	42
<b>III. Análisis de la información .....</b>	<b>44</b>
A. El vínculo indisoluble de la discriminación con la violencia .....	44
B. El impacto por razón de género de las violaciones y los abusos .....	50
C. El vínculo de la violencia de género con otras violaciones y abusos de los derechos humanos .....	53
D. Las formas interrelacionadas de discriminación .....	55
E. Checklist .....	57
<b>IV. Redacción del informe.....</b>	<b>58</b>
A. Integración de la perspectiva de género en el informe.....	58
B. Utilización del lenguaje sensible a las cuestiones de género.....	61
C. Priorización expresa en el informe de las violaciones y preocupaciones específicas de género en el informe.....	62
D. Redacción de las recomendaciones.....	62
E. Checklist .....	65
<b>V. Presentación del informe y difusión de los hallazgos correspondientes a las cuestiones de género .....</b>	<b>66</b>
<b>VI. Observaciones finales.....</b>	<b>68</b>
<b>Lista de informes .....</b>	<b>69</b>

## Abreviaturas y siglas

<b>CEDAW</b>	(siglas en inglés) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
<b>VIH</b>	Virus de la inmunodeficiencia humana
<b>CDH</b>	Consejo de Derechos Humanos
<b>LGBTI</b>	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex
<b>OACNUDH</b>	Oficina de la Alta Comisionada o del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

## Conceptos fundamentales

**Género.** Designa las identidades, los atributos y los roles de las personas construidos socialmente y que están relacionados con el sexo; así como los significados sociales y culturales que se atribuyen a las diferencias biológicas basadas en el sexo. El significado de dichas identidades, atributos y roles construidos socialmente varía con el tiempo; así como entre las sociedades, comunidades y grupos. Como resultado de ello, nacen relaciones jerárquicas entre las mujeres y los hombres en la distribución desigual de poder y de derechos que favorece a los hombres y perjudica a las mujeres, lo cual afecta a todas las personas que forman la sociedad. El lugar que las mujeres y los hombres ocupan en la sociedad está determinado por los factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales.

**Análisis de género.** Es una herramienta clave que ayuda a reconocer, comprender y hacer visible de qué manera el género incide en las violaciones de los derechos humanos y cómo estas violaciones tienen un impacto diferenciado en las mujeres, en los hombres y en otros individuos, así como las violaciones de los derechos humanos por razón de género que afectan particularmente a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (LGBTI). Este análisis puede ser útil para elucidar las diferencias que puedan existir en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida. También permite examinar las relaciones de poder preexistentes en los ámbitos socioculturales, económicos, políticos y ambientales que permiten comprender las causas de la discriminación y la desigualdad. El análisis de género es parte sustancial del

enfoque basado en los derechos humanos<sup>1</sup>, gracias al cual se pueden apreciar las múltiples formas en las que el género afecta a los derechos humanos. También constituye un punto de partida para la integración de la perspectiva de género en tanto que permite proponer medidas para cerrar las brechas de género que separan las normas internacionales de derechos humanos de la situación cotidiana de los derechos humanos en el terreno.

### **Discriminación por razón de género.**

Es toda distinción, exclusión o restricción basada en razones de género que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se produce discriminación directa cuando la diferencia de trato se funda directa y expresamente en distinciones basadas de manera exclusiva en el sexo o género y en características de los hombres y de las mujeres que no pueden justificarse objetivamente (por ejemplo, cuando la ley dispone que la mujer quede excluida del ejercicio de la magistratura). Se produce discriminación indirecta cuando la ley, el principio o el programa no tienen apariencia discriminatoria, pero su aplicación perjudica de modo desproporcionado a las mujeres o a los hombres (por ejemplo, los regímenes de jubilación que excluyen el trabajo a tiempo parcial, el cual es desempeñado mayormente por las mujeres).

### **Violencia por razón de género o violencia de género.**

Es la violencia dirigida contra una persona o que lo afecta de manera desproporcionada por razón de su género o sexo. Dicha violencia adopta múltiples formas, a saber: actos u omisiones destinados a o

---

<sup>1</sup> El enfoque basado en los derechos humanos integra en toda la programación para el desarrollo las normas internacionales de derechos humanos y los principios de participación, responsabilidad y no discriminación. Sobre el particular véase <http://hrbaportal.org> y OACNUDH, *Preguntas frecuentes sobre el derecho al desarrollo*, folleto informativo núm. 37 (Nueva York y Ginebra, 2016), pág. 10, disponible en [www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet37\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet37_SP.pdf).

que puedan causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad<sup>2</sup>. Así ocurre con la violencia sexual, la trata de personas, la violencia doméstica, las agresiones, la violencia por causa de la dote, el uso forzado de anticonceptivos, la violencia contra las personas LGBTI, el femicidio/femicidio, el infanticidio de niñas, las prácticas nocivas y determinadas formas de esclavitud y servidumbre.

**Igualdad de género.** Designa la igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades para las personas de todos los sexos e identidades de género. La igualdad no quiere decir que las mujeres y los hombres deban ser iguales, sino que sus derechos, obligaciones y oportunidades no dependerán de si se nace mujer u hombre o fuera de estas categorías binarias. La igualdad sustantiva o de facto establecida en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) no significa garantizar a las mujeres el darles un trato idéntico que al de los hombres en cualquier circunstancia. Por el contrario, establece que, para alcanzar una igualdad de oportunidades y resultados, en ciertas circunstancias se necesita dar un trato diferenciado a las mujeres y hombres, basado en sus diferencias biológicas, así como en las diferencias que se han construido social y culturalmente entre las mujeres y los hombres. Eso se suele denominar acción afirmativa o medidas temporales<sup>3</sup>.

**Identidad de género.** La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona lo siente profundamente, la cual podría o no corresponder al sexo asignado al momento del nacimiento. Comprende la vivencia personal

del cuerpo y otras expresiones del género, como la vestimenta, la forma de hablar y los modales. Todo el mundo posee una identidad de género. “Transgénero” o “trans” son términos sombrilla que designan un extenso espectro de identidades de las personas y expresiones de su género que no coinciden con el sexo asignado al nacer. Las personas transgénero pueden identificarse con una cierta identidad, como hombre, mujer, hombre trans y mujer trans, y pueden identificarse con términos que reflejan una identidad de género no binaria, como, por ejemplo, *hijra* (en la India), *fa’afafine* (en Samoa) y “doble espíritu” (en las tribus de los Estados Unidos). “Cisgénero” es un término utilizado para describir a personas cuya percepción del propio género coincide con el que se les asignó al nacer<sup>4</sup>.

**Integración de la perspectiva de género** (comúnmente denominada “transversalización” de género) es el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. De manera restrictiva se suele entender que la incorporación de la perspectiva de género designa exclusivamente el monitoreo del respeto de los derechos humanos de las mujeres y la violencia de género. Desde una perspectiva más amplia, la integración de la perspectiva de género en las investigaciones en derechos humanos conlleva a examinar la dimensión de género que presentan las violaciones de los derechos humanos y tener en cuenta la perspectiva de todos los individuos, incluidas las personas LGBTI, así como las consecuencias que provocan las violaciones de los derechos humanos para todas las personas y poblaciones, pues dichas consecuencias pueden ser distintas según el sexo y el género de cada uno/a.

<sup>2</sup> Recomendación general núm. 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017).

<sup>3</sup> Recomendación general núm. 28 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2010), párr. 22.

<sup>4</sup> Véase Naciones Unidas, *Vivir libres e iguales: Qué están haciendo los estados para abordar la violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex* (Nueva York, 2016), disponible en [www.ohchr.org/Documents/Publications/LivingFreeAndEqual\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/LivingFreeAndEqual_SP.pdf).



Se insiste en dar cabida en dicho análisis a las perspectivas de las mujeres, ya que, por lo general, las mujeres y las niñas son las poblaciones más marginadas, y puede ocurrir que un análisis en el que se omita la cuestión del género invisibilice esas perspectivas. La integración de la perspectiva de género es parte de la estrategia general de las Naciones Unidas para promover la igualdad de género.

### **Sensibilidad a las cuestiones de género.**

La sensibilidad a las cuestiones de género y el actuar teniendo en cuenta esa perspectiva significa utilizar un lenguaje respetuoso no discriminatorio y a tener presentes las distintas situaciones, necesidades y atributos de las mujeres, los hombres y otras personas para garantizar que, en las actitudes, las mentalidades y los programas se respeten los derechos humanos de todas las personas.

**Estereotipo de género.** Es la idea generalizada o preconcepción imperante sobre los atributos y las características que se espera deben poseer las mujeres y los hombres, y sobre los roles que se espera que deben desempeñar los hombres y las mujeres<sup>5</sup>.

**Prácticas nocivas.** Son prácticas y formas discriminatorias de conducta persistentes que suelen justificarse invocando costumbres, valores, prácticas y tradiciones socioculturales y religiosas. En esencia, suelen afectar de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas y se manifiestan frecuentemente en formas de violencia de género. Las prácticas nocivas menoscaban el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos humanos y ocurren mayormente en el ámbito privado<sup>6</sup>.

**Sexo.** Es la suma de las características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y a las mujeres, cómo los órganos reproductivos, el sistema hormonal, la constitución de los cromosomas, el vello, la masa muscular y la grasa corporal, la forma del cuerpo y la estructura ósea. En la presente publicación, cuando se hable de mujeres, hombres y otros individuos, se entiende que queda comprendida la autoidentificación, binaria o no binaria, de la identidad sexual de cada persona.

**Datos desagregados por sexo.** Son los datos correspondientes a las mujeres y las niñas, y a los hombres y los niños, que se recopilan y se presentan por separado. Dichos datos contribuyen a trazar un cuadro más completo sobre los roles, la situación real y las condiciones generales de las mujeres y los hombres en todos los aspectos de la sociedad, como, por ejemplo: la tasa de alfabetismo, los niveles de educación, la actividad comercial, el tipo y los niveles de empleo, los salarios, el número de dependientes, el porcentaje de titularidad de viviendas y tierras, así como los préstamos, créditos y deudas. Es importante elaborar datos que indiquen la situación de los derechos humanos de otras personas que no usan ni se sienten representados por las categorías binarias de sexo y de género.

**Orientación sexual.** La orientación sexual se refiere a la atracción física, romántica o emocional de una persona por otras personas. Todo el mundo tiene una orientación sexual. Las personas heterosexuales se sienten atraídas hacia personas de un sexo distinto del suyo. Los hombres gays y las mujeres lesbianas se sienten atraídos/as hacia personas de su mismo sexo. Las personas bisexuales se sienten atraídas hacia personas del mismo sexo o de un sexo distinto. Existen asimismo otros términos y conceptos referidos a la orientación sexual que no figuran en la presente lista<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> Véase OACNUDH, "Los estereotipos de género y su utilización", disponible en: [www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/GenderStereotypes.aspx](http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/GenderStereotypes.aspx).

<sup>6</sup> Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación General núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta (2014).

<sup>7</sup> Véase asimismo Naciones Unidas, *Vivir libres e iguales* (2016).

**Violencia sexual.** Es una forma de violencia de género. Define un acto de naturaleza sexual que se realiza contra una o más personas o que hace que esa o esas personas realicen un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento<sup>8</sup>. Entre otros, son actos de violencia sexual los que siguen: violación, intento de violación,

mutilación sexual, esterilización forzada, aborto forzado, prostitución forzada, trata de personas con fines de explotación sexual, pornografía infantil, prostitución infantil, esclavitud sexual, matrimonio forzado, embarazo forzado, desnudez forzada y test de virginidad forzado. El término “violencia sexual y por razón de género” se usa para enfatizar la violencia sexual del acto, reconociendo al mismo tiempo que dicho acto queda comprendido en el término genérico más amplio “violencia de género” (véase definición “violencia de género” antes mencionada).

---

<sup>8</sup> Véase Corte Penal Internacional, *Elementos de los crímenes*, art. 7 1) g)-6.

# Introducción

## ANTECEDENTES

El monitoreo de los derechos humanos y las investigaciones en derechos humanos constituyen un aspecto central de la respuesta que brindan las Naciones Unidas ante las violaciones de los derechos humanos. Esta tarea tiene por fin determinar las causas de las violaciones de los derechos humanos, elaborar las soluciones posibles, fomentar el acceso a la justicia y la rendición de cuentas, así como prevenir futuras violaciones de los derechos humanos.

Las funciones de monitoreo y de investigación son un aspecto esencial del mandato de protección de la Oficina del Alto Comisionado o la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). El monitoreo y la investigación constituyen una función de la mayoría de las presencias de derechos humanos sobre el terreno establecidas con arreglo a su mandato o como parte de las operaciones de paz constituidas por mandato del Consejo de Seguridad y supervisadas, dirigidas y respaldadas por la OACNUDH<sup>9</sup>. Dichas funciones son llevadas a cabo asimismo por las comisiones internacionales de investigación, las misiones de determinación de los hechos y demás órganos de investigación<sup>10</sup>. Las comisiones internacionales de investigación y las misiones de determinación de los hechos (abreviadamente en adelante, “comisiones de investigación”) son órganos temporales de carácter no judicial, creados tanto por un organismo intergubernamental<sup>11</sup> por el Secretario o Secretaria General o por el Alto Comisionado o la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Estas comisiones tienen por objetivo investigar las alegaciones de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y del derecho penal internacional, según corresponda, así como, formular recomendaciones de medidas correctivas según sus hallazgos fácticos y legales. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, como determinados órganos de tratados, también llevan a cabo investigaciones en el marco del mandato establecido en los tratados internacionales de derechos humanos, en el caso de recibir información fidedigna en la que figuren indicios fundados de violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos<sup>12</sup>.

Los mecanismos regionales de derechos humanos como la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Comisión Interamericana de Derechos

<sup>9</sup> OACNUDH, *Manual on Human Rights Monitoring* (2011), *Foreword*, pág. III, disponible en inglés: [www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHRIntro-12pp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHRIntro-12pp.pdf).

<sup>10</sup> En la presente publicación se habla de forma genérica de “comisiones internacionales de investigación” y de “misiones de determinación de los hechos”, aunque cabe señalar que algunos órganos que realizan investigaciones no son definidos por estos dos términos, pese a que de forma general sus respectivos mandatos disponen funciones de investigación que son similares.

<sup>11</sup> Son el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

<sup>12</sup> Véase OACNUDH, “Denuncias relativas a violaciones de derechos humanos”, disponible en: [www.ohchr.org/SP/HRBodies/TBPetitions/Pages/HRTBPetitions.aspx](http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/TBPetitions/Pages/HRTBPetitions.aspx).

Humanos también desempeñan funciones de monitoreo e investigación. Existen a su vez, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil que investigan, vigilan e informan de las violaciones de los derechos humanos y de los problemas en este ámbito.

La OACNUDH tiene el mandato de contribuir a la realización de los derechos humanos de todas las personas, entre ellos la no discriminación por motivo de sexo, el cual constituye un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. Con base en ese fundamento, en 2011 la OACNUDH adoptó su Política de Igualdad de Género, en la cual se fijan orientaciones de uso interno relativas al modo en el que la Oficina pretende integrar la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres en todo el ámbito de la formulación de políticas, la realización de programas y la ejecución de actividades, inclusive en el ámbito de su labor de monitoreo e investigación<sup>13</sup>. Además, se solicita a las comisiones de investigación que también presten especial atención a las cuestiones de género y al impacto diferenciado por razón de género de las violaciones de derechos humanos en sus informes y recomendaciones, conforme se establece en la resolución 23/25 del Consejo de Derechos Humanos (Consejo de Derechos Humanos). Las comisiones de investigación buscan integrar cada vez más la perspectiva de género en su labor. En particular, desde 2009 los/las investigadores/as de violencia sexual y de género y los/las asesores/as de género forman parte de las secretarías de las comisiones de investigación y tienen la función expresa de respaldar la integración de la perspectiva de género en la labor de dichos órganos<sup>14</sup>. En 2011 el Secretario General se comprometió a “velar por que todas las comisiones de investigación y los órganos de investigación afines establecidos por las Naciones Unidas y las comisiones de la verdad apoyadas por las Naciones Unidas tengan conocimientos especializados en materia de género y acceso a la capacidad de investigación específica relativa a la violencia sexual, aprovechando el apoyo de ONU-Mujeres” (S/2011/598, párr. 69).

## ¿PORQUÉ INTEGRAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?

El conocimiento y comprensión de las normas específicas que prohíben la discriminación por razón de género y un análisis de género adecuado pueden evitar que se pasen por alto violaciones graves y abusos de los derechos humanos. Por ejemplo, la falta de conocimiento de las normas que aplican en el caso de las mujeres privadas de su libertad y de los hombres que son víctima de violencia sexual puede conllevar a que se omitan obligaciones específicas de

<sup>13</sup> Véase OACNUDH, *Gender Equality Policy* (2011), disponible en inglés: [www2.ohchr.org/english/issues/women/docs/genderequalitypolicy\\_september2011.pdf](http://www2.ohchr.org/english/issues/women/docs/genderequalitypolicy_september2011.pdf).

<sup>14</sup> Desde 2009 la OACNUDH trabaja estrechamente con ONU-Mujeres y brinda a la mayoría de las comisiones de investigación, al menos, un/a investigador/a especializado/a en violencia sexual y de género o un/a asesor/a de género, los/las cuales son escogidos/as de una lista de expertos/as común de la iniciativa *Justicia Rapid Response* y ONU-Mujeres.

los garantes de derechos<sup>15</sup> y que se hagan invisibles las violaciones que sufren determinados sectores de la sociedad.

El análisis de género puede fortalecer las investigaciones y los informes, pues contribuye a un análisis que expresamente tiene por objeto identificar los efectos adversos para los derechos humanos que determinadas situaciones y crisis de derechos humanos pueden tener sobre distintos individuos, incluidas las mujeres, hombres, niñas y niños, así como sobre las personas LGBTI y las personas con identidad de género no binaria. Por ende, un análisis sensible a las cuestiones de género puede contribuir a adecuar las recomendaciones y la respuesta aportada ante dichas violaciones.

El análisis de la discriminación por razón de género puede contribuir a hacer visible las violaciones subsiguientes, así como el efecto agravado de las violaciones en determinadas poblaciones. Por ejemplo, la discriminación en asuntos relacionados con la nacionalidad puede resultar en una situación de apatridia desproporcionada para las mujeres y sus hijos/as; así como también el acceso discriminatorio a los recursos naturales y fuentes de ingresos puede exacerbar el impacto adverso del desplazamiento y las hostilidades armadas sobre las mujeres y niñas.

La falta de un análisis de género suele causar la invisibilización de las experiencias de las mujeres y de las personas LGBTI o que esas experiencias se vean reducidas a su condición de víctima perpetuando una narrativa que subestime la capacidad de autonomía y agencia de las mujeres y niñas y de las personas LGBTI.

## ¿DE QUÉ TRATA ESTA PUBLICACIÓN?

La presente publicación constituye una guía práctica que explica cómo se integra la perspectiva de género en toda la labor de los órganos y entidades de investigación, empezando con la fase de preparación, siguiendo con la de investigación, la de redacción del informe, y terminando con la presentación de los hallazgos. Se busca, fundamentalmente, fortalecer el contenido de los informes de derechos humanos para describir con precisión las experiencias distintas de las mujeres, de los hombres, de las niñas y de los niños. Aunque esta publicación señala maneras de analizar la violencia sexual y por razón de

---

<sup>15</sup> El término “garante de derechos” designa las entidades que poseen obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos o la responsabilidad de respetar, proteger y hacer que se cumplan los derechos humanos. Los garantes de derechos son, por lo general, agentes estatales, aunque también hay agentes no estatales.

género, no se pretende exponer con detalle las metodologías que se pueden aplicar para investigar dicha clase de violencia<sup>16</sup>.

## ¿A QUE PÚBLICO SE DIRIGE?

La presente publicación está destinada, en primer lugar, a los/las oficiales de derechos humanos de las Naciones Unidas, sobre todo, a quienes cumplen funciones de investigación en el seno de las comisiones de investigación. También sirve de fuente de consulta en lo que respecta a la labor de monitoreo de los derechos humanos, análisis y elaboración de informes que llevan a cabo las presencias de la OACNUDH sobre el terreno o como parte de las operaciones de paz, que se cumplen por mandato del Consejo de Seguridad, supervisadas, dirigidas y respaldadas por la OACNUDH. Entidades estatales, mecanismos regionales, instituciones nacionales de derechos humanos, comisiones nacionales de investigación, y organizaciones de la sociedad civil, entre otras, también pueden aprovechar las orientaciones expuestas en la presente publicación sobre como integrar la perspectiva de género en el monitoreo e investigación de las violaciones y abusos de los derechos humanos.

## CÓMO UTILIZAR ESTA PUBLICACIÓN

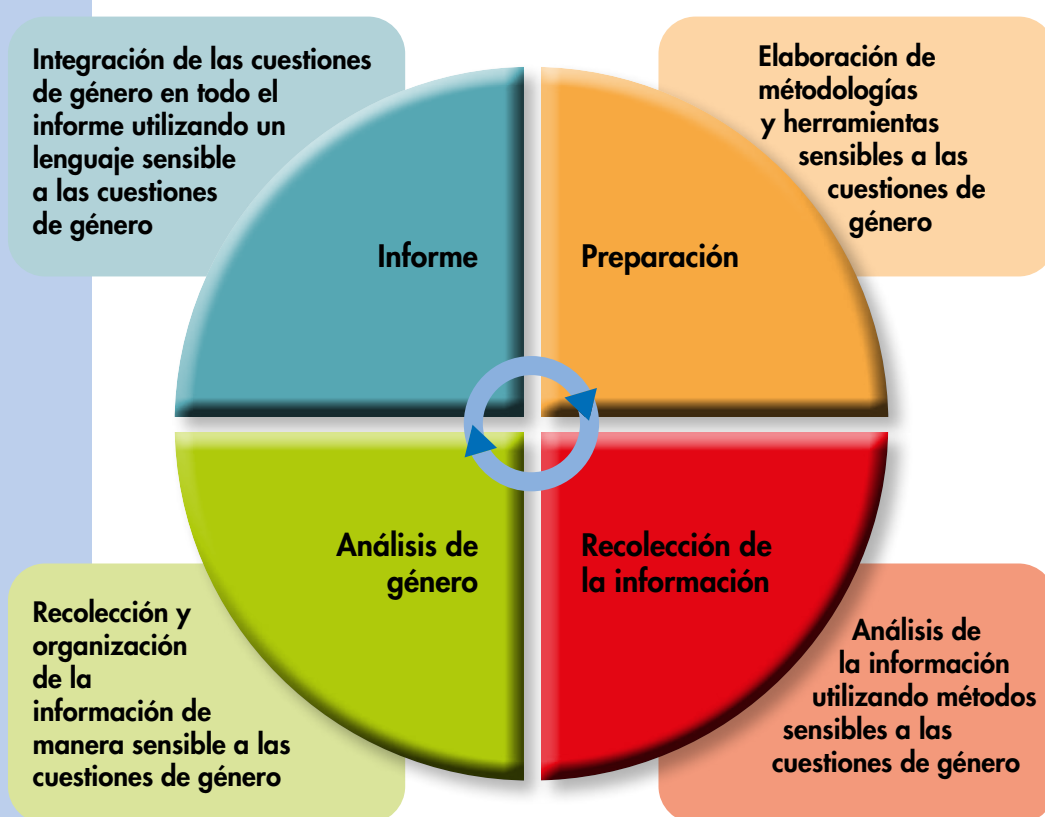
La presente publicación se estructura a partir de las cuatro fases que integran las investigaciones en derechos humanos: preparación; investigación, documentación y recolección de información; evaluación y análisis de la información; y redacción del informe. Por último, se incluye un capítulo relativo a la presentación del informe. En los recuadros se exponen ejemplos extraídos de los informes de las Naciones Unidas, particularmente, de las comisiones de investigación que constituyen instrumentos prácticos para realizar el análisis de género y que exponen determinadas cuestiones a las que se debe prestar atención. Cada capítulo concluye con una lista de verificación o “checklist” para facilitar la integración de la perspectiva de género en las diversas etapas de la investigación. Cabe advertir que las ideas que se exponen en esta publicación no son exhaustivas ni se podrán aplicar a todas las situaciones.

Esta publicación complementa las guías vigentes de la OACNUDH dedicadas al monitoreo e investigación de los derechos humanos. La guía deberá ser considerada conjuntamente con el capítulo 15 (“Integrating Gender into Human

---

<sup>16</sup> Sobre las investigaciones penales internacionales en el campo de la violencia sexual, véase Sara Ferro Ribeiro y Danaé van der Straten Ponthoz, *International Protocol on the Documentation and Investigation of Sexual Violence in Conflict*, segunda edición (Oficina de Relaciones Exteriores y de la Commonwealth, Londres (Reino Unido), 2017). Sobre los delitos sexuales y de género, véase Fiscalía de la Corte Penal Internacional, “Policy Paper on Sexual and Gender-Based Crimes” (La Haya, 2014). Sobre la investigación de la violencia sexual contra los hombres y los niños, véase Institute for International Criminal Investigations, *Guidelines for Investigating Conflict-related Sexual and Gender-based Violence Against Men and Boys* (La Haya, 2016). Véase asimismo OACNUDH, *Guidance Note on documentation, analysis and reporting of sexual and gender-based violence* (disponible próximamente).

Rights Monitoring”)<sup>17</sup> y el capítulo 28 (“Monitoring and Protecting the Human Rights of Women”)<sup>18</sup> del *Manual de capacitación para el monitoreo de los derechos humanos*. En dichos capítulos se expone detenidamente el modo de integrar en el ciclo de monitoreo la perspectiva de género y el enfoque de los derechos humanos de las mujeres. La presente publicación también se deberá considerar conjuntamente con la guía y práctica elaborada por la OACNUDH que versa sobre las comisiones internacionales de investigación y las misiones de determinación de los hechos<sup>19</sup>.



<sup>17</sup> OACNUDH (2011), capítulo 15, “Integrating Gender into Human Rights Monitoring”, disponible en inglés: [www.ohchr.org/Documents/Publications/Chapter15-20pp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Chapter15-20pp.pdf).

<sup>18</sup> OACNUDH (2011), capítulo 28, “Monitoring and Protecting the Human Rights of Women”, disponible en inglés: [www.ohchr.org/Documents/Publications/Chapter28\\_MonitoringAndProtecting.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Chapter28_MonitoringAndProtecting.pdf).

<sup>19</sup> OACNUDH, *Comisiones de investigación y misiones de determinación de los hechos en derechos humanos y derecho internacional humanitario: Guía y práctica* (Nueva York y Ginebra, 2015), disponible en [www.ohchr.org/Documents/Publications/Col\\_Guidance\\_and\\_Practice\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Col_Guidance_and_Practice_sp.pdf).

# I Preparación



En las siguientes secciones se abordan algunos aspectos claves relacionados con las cuestiones de género durante la fase decisiva de preparación de la investigación. Esta fase comprende desde la selección de un equipo con balance de género, hasta acordar estrategias adecuadas para reforzar los conocimientos que debe poseer el equipo para integrar la perspectiva de género.

## **A** SELECCIÓN DEL EQUIPO

La selección de los/las comisionados/as y de los/las expertos/as de las comisiones de investigación es normalmente prerrogativa del Presidente o la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos, el Alto Comisionado o la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o el Secretario General, quienes, desde 2009, han designado sistemáticamente, al menos, una comisionada o experta que sea mujer para cada comisión de investigación. Los/las oficiales de derechos humanos de Naciones Unidas, incluidos

aquello/as que componen la secretaría de las comisiones internacionales de investigación y de las misiones de determinación de los hechos, son escogidos/as por el Alto Comisionado o la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o por el Secretario o Secretaria General.

El balance de género y el dominio o especialización en temáticas de género son dos de los principales criterios que se deberán tomar en cuenta a la hora de seleccionar a los/las oficiales de derechos humanos. Además de escoger el personal, los equipos que se encuentran en el terreno para realizar las misiones de investigación deberán contar, siempre que sea posible, con oficiales de derechos humanos que sean tanto mujeres como hombres. Por otra parte, al momento de decidir quién realizará las entrevistas, es importante considerar que para la víctima, la fuente o el/la testigo, el impacto de la entrevista puede ser diferente si ésta la realiza un hombre o una mujer. Cuando se tomen tales decisiones,



## Funciones de los/las asesores/as de género

Las funciones de los/las asesores/as de género de las comisiones de investigación y las misiones de determinación de los hechos incluyen, al menos, las siguientes:

- Contribuir a analizar el mandato de la comisión de investigación desde la perspectiva de género y brindar asesoramiento al plan de investigación. Esta función incluye aplicar métodos de investigación que sean sensibles a las cuestiones de género, para garantizar que todo el equipo conozca y comprenda la dimensión de género de las violaciones de los derechos humanos en cuestión y, asimismo, señalar problemáticas específicas que puedan afectar a distintos grupos de mujeres y niñas y proponer metodologías para su investigación;
- Investigar y recoger información correspondiente a los derechos humanos de las mujeres y las niñas y a las cuestiones de género que guarden relación directa con el mandato de la comisión de investigación, incluidos la violencia sexual y de género y las violaciones de los derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales de las mujeres;
- Realizar y ayudar a realizar entrevistas y actividades de recolección de información para documentar y analizar debidamente la violencia sexual y de género contra mujeres y niñas, contra hombres y niños; así como la violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privado, entre otros. Asegurar que se dispongan medidas de protección para las víctimas, testigos y las fuentes, incluidas las víctimas y sobrevivientes de la violencia sexual y de género;
- Prestar asesoramiento y fomentar la capacidad de la comisión de investigación para que todos y todas los miembros de la Secretaría conozcan el modo más idóneo de investigar, analizar e informar sobre las violaciones de los derechos humanos de mujeres y niñas, incluida la violencia sexual y de género, y de la violencia sexual y de género contra hombres y niños que comprenda el impacto de género de las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de derechos humanos;
- Prestar asesoramiento y fomentar la capacidad de la comisión de investigación para hacer que las medidas de seguridad que se dispongan sean sensibles a las cuestiones de género y se tenga presente el enfoque de pertinencia cultural y el contexto de cada situación particular;
- Respaldar el establecimiento de mecanismos de orientación para las víctimas, especialmente para las víctimas de violencia sexual y de género, y velar por que el equipo conozca dichos mecanismos e informe, oriente y remita debidamente a las víctimas sobre los prestadores de servicios disponibles. El seguimiento y monitoreo del acceso a los servicios y la calidad de estos permitirá revisar en consecuencia los mecanismos de orientación;
- Contribuir a redactar el documento resultado de la investigación y el informe final, e incorporar, y ayudar a incorporar la perspectiva de género y un lenguaje que sea sensible a las cuestiones de género. Esto incluye redactar determinadas secciones (por ejemplo, sobre la violencia sexual y por razón de género y sobre los derechos humanos de las mujeres) para asegurar que se refleje la dimensión de género en el análisis de los hechos y en la determinación de las violaciones de los derechos humanos.



se deberán tener presentes las dinámicas de género y las sensibilidades culturales.

Cuando los/las investigadores/as de violencia sexual y de género y los/las asesores/as de género (abreviadamente, “los/las asesores/as de género”) formen parte del equipo para respaldar las labores de monitoreo e investigación, es fundamental que se incorporen desde el inicio al equipo para contribuir a integrar de modo efectivo la perspectiva de género desde el comienzo de la fase de preparación. Los/las asesores/as de género deberán permanecer en el equipo mientras dure la labor de monitoreo e investigación para cumplir con sus funciones a lo largo de todo el proceso.

También es vital trabajar con intérpretes, tanto hombres como mujeres, para asegurarse que las víctimas, las fuentes y los/las testigos se sientan lo suficientemente cómodos/as para revelar información a una mujer o a un hombre intérprete. Los/las intérpretes pueden cumplir una misión fundamental en la fase de recolección de información, ayudando a crear un glosario de terminología que sea sensible a las cuestiones de género y que será útil durante la entrevista. Es necesario instruir a los/las intérpretes en los aspectos sustantivos, incluidos los relativos a la violencia de género. También es importante valorar si el/la intérprete podrá manejar la información delicada o perturbadora y si se sentirá cómodo/a a la hora de explicar y traducir todos los detalles que la víctima comunique al o la investigador/a, con el fin de evitar que se reproduzca el sesgo de género<sup>20</sup>.

<sup>20</sup> Véase asimismo OACNUDH (2011), el capítulo 11 (“Interviewing”), págs. 11 y 22, disponible en inglés: [www.ohchr.org/Documents/Publications/Chapter11-MHRM.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Chapter11-MHRM.pdf), y el capítulo 28 (“Monitoring and Protecting the Human Rights of Women”, anteriormente mencionado).

## B PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Al comienzo de la investigación se deberán tomar en cuenta las siguientes cuestiones claves:

### INTERPRETACIÓN DEL MANDATO Y OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:

En primer lugar, los equipos y las comisiones de investigación deberán examinar el modo de integrar la perspectiva de género en su labor a la luz de su mandato y misión. Por lo general, los mandatos son amplios y se definen atendiendo a normas de carácter geográfico y temporal y también para investigar determinadas materias y/o actores. Al momento de interpretar el mandato se deberán incluir todas las problemáticas relevantes de género, incluida, la violencia de género. Ello se deduce del principio general de la no discriminación del derecho internacional y, del mandato del Consejo de Derechos Humanos, de la declaración que se enuncia en la resolución 23/25 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 17.

Este es el momento para disipar preocupaciones sobre las limitaciones que podrían presentarse para realizar una investigación sensible a las cuestiones de género, a través de la interpretación del alcance del mandato y las restricciones temporales o geográficas de la investigación. El análisis de género se deberá integrar en la interpretación del mandato y las directrices correspondientes. En ese sentido esto debe ser discutido desde el inicio.

Todas las investigaciones en derechos humanos enfrentan retos, limitaciones y dificultades, entre otras causas, por la limitación de tiempo y de medios; así como, por los problemas que conlleva dar protección a las víctimas, testigos, fuentes y personal, sin olvidar los retos atribuibles a las circunstancias políticas y culturales. Por muchas de estas razones,

cabe la posibilidad de que los equipos de investigación no puedan atender todas las esferas de preocupación que el mandato podría cubrir y, en consecuencia, se debe realizar un ejercicio de priorización. En la etapa inicial es imprescindible interpretar el mandato y fijar el objeto de la investigación guiándose por un análisis sensible a las cuestiones de género para garantizar que el resultado de la investigación incorpore plenamente la dimensión de género presente en las violaciones de los derechos humanos y no queden excluidos problemas fundamentales que afecten de modo específico o distinto a las personas de un sexo o un género en particular.

Reducir el objeto de la investigación a una determinada violación de los derechos humanos puede invisibilizar las experiencias de las mujeres y las niñas, sobre todo, en aquellas circunstancias en las que son los hombres quienes ejercen mayoritariamente determinados derechos. Por ejemplo, en determinadas situaciones es el hombre quien ejerce mayormente el derecho a la libertad de expresión y reunión y quien probablemente participe en las manifestaciones. Si se restringe la investigación en documentar únicamente la represión de las manifestaciones pacíficas, el ejercicio de priorización puede llegar a invisibilizar el rol que desempeñan las mujeres y sus experiencias en este contexto. Ello puede incluir otras formas de expresión y participación de las mujeres, las consecuencias de la represión y la detención de sus familiares varones en ellas; así como, la dimensión de género de los problemas de derechos humanos que desencadenaron las manifestaciones.

Del mismo modo, la priorización geográfica puede moldear de forma considerable el análisis de género. Por ejemplo, las mujeres y las niñas que suelen constituir el grueso de la población desplazada experimentan de forma distinta y desproporcionada las consecuencias del

desplazamiento en el disfrute de los derechos humanos. Dichas consecuencias pueden ser, entre otras, la falta de acceso a la salud, a los derechos sexuales y reproductivos, a la alimentación, a la educación, y la violencia, incluida la violencia sexual en contextos de desplazamiento interno o refugio. En tales circunstancias, limitar el objeto de la investigación a los hechos acontecidos en tal o cual región o país puede causar que se omita documentar la situación de quienes viven en dichas condiciones. Se corre así el riesgo de invisibilizar las consecuencias diferenciadas que recaen en las mujeres y niñas como consecuencia de las violaciones de los derechos humanos provocadas por su desplazamiento. En la medida de lo posible, el mandato que pueda presentar limitaciones geográficas o temáticas debe ser interpretado de una manera amplia para documentar todas las violaciones, y, sobre todo, aquellas consecuencias que recaigan particularmente en las mujeres, las niñas, los hombres y los niños.

### Ejemplo

En lo que respecta al alcance geográfico, la Comisión interpretó que su mandato incluía las presuntas violaciones cometidas fuera del territorio del Estado en cuestión. Quedaban incluidas en eso las graves violaciones de los derechos humanos, como la trata de personas con fines de matrimonio forzado y de prostitución forzada, experimentadas por las mujeres refugiadas, las cuales constituían actos extraterritoriales o eran resultado directo y consecuencia de las violaciones de los derechos humanos acaecidas en el territorio del Estado. [traducción oficiosa] (A/HRC/25/CRP.1, párr. 19)

## MARCO JURÍDICO APLICABLE

Las investigaciones se deberán regir por todas las normas jurídicas aplicables, incluidos los tres marcos normativos del derecho internacional: el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario (cuando se cumplan las condiciones de conflicto armado) y el derecho penal internacional (cuando corresponda a la situación que sea objeto de investigación)<sup>21</sup>. Como una práctica establecida, la comisión de investigación deberá interpretar si su mandato requiere que se deban investigar exclusivamente las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos o las violaciones tanto del derecho internacional de los derechos humanos como del derecho internacional humanitario. Se les puede solicitar expresamente que se remitan al derecho penal internacional cuando se determine la existencia de crímenes internacionales contemplados por el derecho internacional cometidos en la situación bajo investigación.

La labor del equipo de investigación debe abarcar la protección, tanto general como específica, de las mujeres y niñas al amparo del respectivo régimen jurídico internacional. Las protecciones a que tienen derecho las mujeres y niñas están comprendidas, entre otras normas, en los principales tratados de derechos humanos, y particularmente en la

CEDAW<sup>22</sup>, así como en las disposiciones del derecho internacional humanitario<sup>23</sup>. La no discriminación y la igualdad entre las mujeres y los hombres es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) prohíben la discriminación por motivo de sexo y garantizan a las mujeres y a los hombres la igualdad en el disfrute de los derechos en ellos establecidos.

Los marcos jurídicos internacionales, como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre mujeres, paz y seguridad<sup>24</sup>, las recomendaciones de los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos (el Consejo de Derechos Humanos, los procedimientos especiales y los órganos de tratados); así como los mecanismos regionales, según corresponda, deberán ser tomados en cuenta en toda la investigación y en el análisis de la información. Es necesario que los equipos de investigación tengan en cuenta también los estándares específicos de protección, las reglas y directrices aplicables a las mujeres y las niñas, tales como las Reglas de las Naciones Unidas

<sup>21</sup> También rigen otros cuerpos de normas, como el derecho internacional de los refugiados. En su Recomendación general núm. 30 (2013) (párr. 19), el Comité CEDAW recalca que “En todas las situaciones de crisis, ya se trate de conflictos armados internacionales o no internacionales, emergencias públicas, ocupación extranjera u otras situaciones preocupantes como los conflictos políticos, los derechos de la mujer están garantizados por un régimen de derecho internacional que consiste en protecciones complementarias en virtud de la Convención y del derecho internacional humanitario, de los refugiados y penal”. Véase asimismo *Protección jurídica internacional de los Derechos Humanos durante los conflictos armados* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.11.XIV.3), pág. 8.

<sup>22</sup> Véase *Los derechos de la mujer son derechos humanos* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.14.XIV.5), particularmente los apartados D y F del capítulo V. Véase asimismo ONU-Mujeres, “Reglas y normas mundiales: Poner fin a la violencia contra mujeres y niñas”, disponible en: [www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/global-norms-and-standards](http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/global-norms-and-standards). Véase asimismo las notas de la sección B del presente capítulo.

<sup>23</sup> Véase asimismo Comité Internacional de la Cruz Roja, *General and Specific Protection of Women under International Humanitarian Law*, disponible en inglés: [www.icrc.org/en/document/general-specific-protection-women](http://www.icrc.org/en/document/general-specific-protection-women). Con respecto a las fuentes del derecho internacional humanitario y la bibliografía correspondiente véase, por ejemplo, *Protección jurídica internacional de los Derechos Humanos durante los conflictos armados* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.11.XIV.3).

<sup>24</sup> Véase las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), 1327 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013), 2122 (2013), 2242 (2015) y 2331 (2016). Para las resoluciones y documentos del Consejo de Seguridad que se refieren a las mujeres, la paz y la seguridad, véase [www.securitycouncilreport.org/un-documents/women-peace-and-security](http://www.securitycouncilreport.org/un-documents/women-peace-and-security).

para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).

Sentar las bases para una metodología sensible a las cuestiones de género

Los/las investigadores/as deben buscar corroborar cualquier elemento de información obteniendo información concurrente de dos fuentes fidedignas e independientes<sup>25</sup>. Sin embargo, esto no siempre es posible, particularmente, cuando el estigma rodea a ciertas violaciones y las víctimas corren el riesgo de quedar marginadas por su comunidad si exponen lo que sufrieron o cuando determinadas formas de violación se cometen sin presencia de testigos oculares. En dichos casos, utilizar un método de verificación unificado para todas las violaciones sin un enfoque sensible a las cuestiones de género puede hacer que se pasen por alto o no se den por comprobadas determinadas formas de violación. Algunas comisiones de investigación toman en consideración diferentes factores, incluidas las cuestiones de género, cuando se fijan los requisitos de verificación, especialmente en los casos de tortura y de violencia sexual. Por ende, se considera verificado el caso cuando el testimonio congruente y consistente de una única fuente primaria (por ejemplo, la víctima o testigo) concuerda con un determinado patrón de casos similares.

<sup>25</sup> Véase asimismo OACNUDH, *Comisiones de investigación y misiones de determinación de los hechos en derechos humanos y derecho internacional humanitario* (2015), págs. 66 y 67.

## Ejemplo

Algunas comisiones de investigación explican detalladamente los métodos y los estándares que se utilizan con fines de verificación (A/HRC/25/CRP.1, párrs. 63 a 78), y otras brindan un análisis especial de cómo se aplicaron las normas de prueba en relación con la violencia sexual. “Por ejemplo, para los actos de violencia sexual o de tortura, puede resultar sumamente difícil corroborar las alegaciones de las víctimas con otra fuente independiente, sobre todo, si la víctima no tenía acceso a asistencia médica. En dichos casos, la corroboración se cumple valorando los pormenores de la declaración de la víctima, su verosimilitud, tratando de determinar si es congruente con la información disponible en el dominio público y si los actos ponen de manifiesto un patrón de violación que corresponda a otros casos similares.”<sup>26</sup>

[traducción oficiosa]  
(A/HRC/36/CRP.1/Rev.1, párr. 28)

Al inicio de la investigación se deberán considerar y examinar las orientaciones disponibles y las buenas prácticas que indiquen el método más adecuado para realizar las entrevistas y poder establecer una relación de confianza con las víctimas, incluidas las víctimas de violencia de género, tanto hombres como mujeres. Se deberá hacer todo lo posible para obtener la información pertinente, pero también se deberá prestar la atención debida al principio de “no causar daño” y evitar la

<sup>26</sup> Véase asimismo Navanethem Pillay, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Human Rights Investigations and their Methodology”, exposición dictada en The Graduate Institute, Geneva el 24 de febrero de 2010, y Emily Kenney, “Developing a gender methodology for U.N. commissions of inquiry”, *International Law and Politics*, vol. 46, núm. 2 (2013), pág. 631.

repetición del trauma<sup>27</sup>. Cuando sea necesario entrevistar a personas traumatizadas, el equipo de investigación tendrá que examinar el modo más idóneo de valorar y manejar el trauma en las entrevistas. Una parte importante de dicha labor radica en identificar mecanismos de orientación viables y disponer que todos/as los/las oficiales de derechos humanos que estén a cargo de las entrevistas tengan a mano dicha información antes de entrevistarse con las posibles víctimas.

La metodología se deberá adaptar a las circunstancias de la investigación y se fijarán orientaciones para vencer las posibles dificultades en la fase de recolección de la información<sup>28</sup>. Por ejemplo, el equipo deberá valorar si es conveniente el contacto directo con las víctimas, los/las testigos y fuentes, tanto mujeres como hombres, o si estos/as pudieran sufrir represalias o estigmatización en el seno de la comunidad como resultado de la interacción con el/la investigador/a. Se deberán explorar otras soluciones posibles, como comunicarse con organizaciones locales fiables, por ejemplo, las organizaciones que trabajan con las mujeres o que se encargan de los derechos de las mujeres y de las cuestiones de género, y que estén dispuestas a prestar ayuda para facilitar el acceso a las víctimas, los/las testigos y las fuentes.

El análisis de género también es esencial para seleccionar a las personas que se van a entrevistar, como las víctimas, los/las testigos y las demás fuentes. Por ejemplo, las personas proveedoras de servicios, los/las representantes gubernamentales y los/las representantes de las organizaciones de la sociedad civil. En la selección de los/las entrevistados/as, siempre que se pueda, se deberá guardar una representación equitativa por sexo y género.

Las estrategias de incidencia, actividades de divulgación y medios de comunicación deberá ser desarrollada desde el inicio de la investigación y deberá integrar la perspectiva de género en su contenido y presentación. Por ello, se deberá procurar que las mujeres y los hombres que formen parte del equipo de investigación, incluidos los/las comisionados/as y los/las expertos/as, sean visibles e intervengan de forma igualitaria en la interacción con los medios de comunicación, así como, en las conversaciones de alto nivel. Los hallazgos fundamentales de la investigación y las conclusiones relativas a las cuestiones de género deberán ser presentados y expuestos no únicamente por las comisionadas y expertas y el personal femenino, sino también por el personal masculino. La difusión pública de la información sobre el mandato del órgano de investigación, incluida la explicación del objeto de la investigación deberá aclarar desde el principio el tipo de consideraciones de género que comprenderá la investigación.

<sup>27</sup> OACNUDH (2011), capítulo 15.

<sup>28</sup> Véase, por ejemplo, A/HRC/32/CRP.1, párrs. 19 a 30. Véase asimismo posteriormente la sección C del capítulo II ("Superación de las dificultades que se presenten durante la recolección de información").

El *Manual de capacitación para el monitoreo de los derechos humanos*, publicado por la OACNUDH, establece que una metodología sensible a las cuestiones de género conlleva al equipo de investigación a tener una adecuada comprensión del contexto donde hayan ocurrido las presuntas violaciones de derechos humanos, es decir, identificar la forma en que las cuestiones jurídicas, civiles, económicas, políticas, culturales y sociales del país o la región impactan en las distintas poblaciones<sup>29</sup>. Se deberá prestar atención al panorama preexistente en el que se encuentren los derechos humanos de las personas en situación de marginación, incluidas las mujeres, niñas, y aquellas personas marginadas por motivos de su orientación sexual, religión, origen étnico, identidad racial y de género, clase, origen nacional, discapacidad y otras condiciones, como la de refugio y/o desplazamiento interno, sin olvidar a los/las defensores/as de los derechos humanos y a los/las periodistas. El equipo de investigación deberá tener presente que las diferentes identidades que conforman una misma persona o grupo suelen estar interrelacionadas. Esto resulta en que unas mismas personas o grupos puedan ser afectados de forma particular y diferenciada por la violencia.

Una metodología sensible a las cuestiones de género y un plan de investigación efectivo deberán tomar en cuenta la necesidad de determinar la forma en que las condiciones legales, civiles, económicas, políticas, culturales y sociales afectan de manera distinta a las mujeres y a los hombres en el país o el contexto de que se trate, y que ello de pie a que sus experiencias sean distintas. Según se expone ampliamente en el capítulo III de la presente publicación, la discriminación y la violencia

de género deben ser analizadas dentro del contexto general de las desigualdades preexistentes.

### Ejemplo

“Las relaciones sexuales transaccionales y la prostitución también están sumamente extendidas [...], pues las mujeres se entregan voluntariamente a los hombres a cambio de alimentos, dinero, viajes o para evitar multas u otros castigos. Dichas actividades, están motivadas por la necesidad de sobrevivir de las personas en condición de vulnerabilidad, y son la consecuencia del problema estructural de la escasez de alimento y la discriminación de género. Tales problemas estructurales también constituyen importantes factores que contribuyen a las elevadas cifras de trata de personas entre las mujeres y las niñas.”  
[traducción oficiosa]  
(A/HRC/25/CRP.1, párr. 320)

Para comprender el contexto el equipo puede hacer, entre otras cosas, lo siguiente:

- Mapear la situación imperante de los derechos humanos de las mujeres, los hombres y otras personas, examinando material proveniente de fuentes de información pública con el objeto de desarrollar una visión general acerca de los retos legales, económicos, políticos, culturales y sociales que enfrentan las mujeres, los hombres y otras personas. Se deberá poner atención a las formas interrelacionadas de discriminación por motivos de origen étnico, origen nacional, orientación sexual, identidad de género, clase y otras condiciones. Se deberá hacer un inventario de los actores/perpetradores, de sus funciones, poder e influencia, necesidades e intereses;

<sup>29</sup> OACNUDH (2011), capítulo 7 (“Gathering Contextual Information”), disponible en inglés: [www.ohchr.org/Documents/Publications/Chapter07-24pp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Chapter07-24pp.pdf).

- Redactar un inventario de las normas y disposiciones discriminatorias tanto directas como indirectas, que figuren en la constitución nacional, la legislación, la costumbre y las políticas. Las brechas de protección, así como los obstáculos legales, sociales y económicos para acceder a la justicia de hecho tienen un impacto en las experiencias de las mujeres y los hombres que serán objeto de análisis<sup>30</sup>. Los hallazgos que surjan del inventario de normas deberán orientar el análisis del marco normativo aplicable y se deberá asegurar que las deficiencias de las leyes sean discutidas en el informe y en sus recomendaciones;
- Identificar las brechas de protección que puedan crear obstáculos al momento de elaborar el informe sobre algunas violaciones. Por ejemplo, el temor del enjuiciamiento debido a la penalización de la homosexualidad y las relaciones sexuales con personas del mismo sexo y la penalización del adulterio pueden impedir que se presenten denuncias de violación de los hombres y las mujeres víctimas y sobrevivientes;
- Consultar las recomendaciones y los informes de país de los mecanismos de derechos humanos pertinentes como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>31</sup>; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR); el Comité contra la Tortura (CAT); el Comité de Derechos Humanos (HRC); el Comité de los Derechos del Niño (CRC); los procedimientos especiales, por ejemplo, el/La Relator/a Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el/La Relator/a Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el/La Relator/a Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos; y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica; así como la información que brinden las presencias de la OACNUDH sobre el terreno, los/las asesores/as de género, los organismos y entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes.

<sup>30</sup> Sobre el acceso de la mujer a la justicia y la violencia sexual por razón de género en el marco de la justicia de transición, véase el documento A/HRC/27/21 y la Recomendación general núm. 33 del Comité CEDAW (2015).

<sup>31</sup> Los informes de país presentados al Comité CEDAW se publican en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?Lang=sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?Lang=sp).





## Instrumento práctico núm. 1

### Ejercicio de análisis o mapeo de género (ejemplo)

#### Presuntas violaciones:

Ataques indiscriminados contra civiles y objetivos civiles

#### Fecha:

3 de agosto a 15 de septiembre de 2017

#### Lugar:

Zona X

#### Presunto(s) autor(es):

Desconocido

#### Impacto por razón de género

- Número desproporcionado de mujeres, niños y niñas muertos/as o heridos/as durante los ataques a edificios de viviendas debido a los roles de género imperantes que restringen mayoritariamente a las mujeres a la esfera doméstica y están obligadas a cuidar de los niños y niñas y los/las ancianos/as
- Desplazamiento → condiciones de hacinamiento, falta de orden → vulnerabilidad a la violencia sexual
- Falta de combustible doméstico → aumento de las obligaciones y de la presión psicológica para las mujeres durante el conflicto y el desplazamiento por causa de las tareas típicamente femeninas que resultan afectadas (cocinar, etcétera)
- Desigualdad de acceso a la asistencia humanitaria; distribución de alimentos y servicios a las “cabezas de hogar”
- Restricciones del registro y el acceso a la propiedad y otros bienes (incluido el “salario de viudedad”) → dependencia económica
- Vulnerabilidad a las prácticas nocivas y a otras violaciones → la pobreza obliga a casarse para lograr la seguridad económica

#### Marco aplicable del derecho internacional humanitario

- Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra
- Protocolo adicional I: artículo 51.4, relativo a los ataques indiscriminados

#### Marco aplicable del derecho internacional de los derechos humanos

- CEDAW: artículo 1, relativo a la discriminación contra la mujer, y artículos 11 y 13, relativos al derecho al trabajo
- CEDAW: artículo 15, relativo al derecho de la mujer a la igualdad con el hombre ante la ley y la capacidad jurídica idéntica a la del hombre, y artículos 15.2 y 16.1.h), relativos a la igualdad de derechos en la administración de los bienes
- CEDAW: artículo 15.4, relativo al derecho a la libertad de circulación
- CEDAW: artículo 16.1., a) y b), relativos al derecho a elegir libremente cónyuge y a contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), artículos 2, 11 y 12, relativos al derecho a la alimentación y a la atención médica

## D

**FORMAR AL EQUIPO SOBRE EL MODO DE INTEGRAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Todas las personas integrantes del equipo de investigación tienen el deber de integrar la perspectiva de género en su labor. Por ende, es imperativo que todo el personal aprenda a detectar las problemáticas y los impactos por razón de género en las violaciones de derechos humanos en el respectivo campo profesional y en cumplimiento de las funciones asignadas. Si se enseña al equipo a utilizar prácticas y técnicas de documentación sensibles a las cuestiones de género para recoger información y datos, la calidad del análisis de género se verá fortalecido y existirán menos probabilidades de que el/la investigador/a omita información valiosa. Este entrenamiento incluye formar al equipo sobre la manera de identificar el impacto por razón de género en las violaciones de los derechos humanos, la forma de entrevistar a las víctimas y sobrevivientes de la violencia de género, incluida la violencia sexual; así como redactar un informe que integre plenamente la perspectiva de género.

Todo/as los/las oficiales de derechos humanos con funciones de investigación deberán estar en condiciones y poseer la formación necesaria para entrevistar a las víctimas y sobrevivientes de la violencia de género, incluso cuando el equipo cuente con el respaldo de un/a asesor/a de género. Esto es indispensable ya que no siempre es posible saber por adelantado si en el curso de la entrevista puede salir la cuestión de la violencia de género, incluida la violencia sexual. Dentro del marco de sus funciones de

protección, la formación del equipo deberá dedicar una sesión para explicar los procesos de derivación de las víctimas y testigos a los proveedores de servicios, especialmente de los servicios médicos y psicosociales.

Los/las asesores/as de género que respaldan a los órganos de investigación han desarrollado distintos métodos para reforzar las capacidades de todo el equipo de investigación, incluidos los/las comisionados/as y los/las expertos/as, el personal y los/las intérpretes. Los/las asesores/as de género, cuando son parte del equipo, podrán desarrollar una sesión informativa que explique los distintos aspectos de la integración de una perspectiva de género en la investigación, incluidos los conceptos de género clave (como la discriminación indirecta y la violencia de género), una introducción al análisis de género; así como, realizar un análisis de contexto de la situación de las mujeres y los hombres en el país o región que se investigue.

Otro método para fomentar la integración de la perspectiva de género en la labor del equipo es organizar sesiones de formación. Algunas comisiones de investigación han desarrollado reuniones informativas y sesiones de formación de carácter temático para el personal de la secretaría gracias al apoyo de la Sección de Derechos Humanos de la Mujer y Cuestiones de Género de la OACNUDH<sup>32</sup>. En las sesiones de formación se puede combinar la información teórica sobre la violencia de género con ejercicios prácticos con el fin de identificar a partir de situaciones hipotéticas, las violaciones de los derechos de las mujeres y el impacto por razón de género, aplicando el marco internacional correspondiente.

<sup>32</sup> OACNUDH, "Los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género", disponible en: [www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/WRGSIndex.aspx](http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/WRGSIndex.aspx).



## LISTA DE VERIFICACIÓN EN LA FASE DE PREPARACIÓN

- ☑ Asegurar que la selección de las personas integrantes del equipo guarde un balance de género y se integren especialistas en cuestiones de género, incluidos, cuando corresponda, comisionado/as y experto/as y oficiales de derechos humanos, tanto mujeres como hombres, que cumplan funciones de investigación, análisis jurídico y elaboración de informes. Garantizar que los/las asesores/as de género se incorporen a la investigación desde el comienzo.
- ☑ Mapear la situación diferenciada que se vive en el país en lo que respecta a los derechos humanos de las mujeres y niñas y los hombres y niños, y elaborar un resumen de los obstáculos legales, económicos, políticos, culturales y sociales. Prestar atención a las formas interrelacionadas de discriminación por motivos de origen étnico, origen nacional, orientación sexual, identidad de género, clase y otras condiciones. Elaborar un inventario de los actores/actrices relevantes, indicando sus funciones, niveles de poder e influencia, sus necesidades e intereses. Identificar las brechas en materia de protección, así como los riesgos y los obstáculos que enfrentan las mujeres, las niñas, los hombres, los niños, y las personas LGBTI al momento de presentar denuncias por determinadas violaciones.
- ☑ Cuando se elabore la metodología, se deberá tener en cuenta los posibles obstáculos que se puedan presentar al momento de investigar las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las violaciones contra las personas LGBTI y los respectivos impactos por razón de género. Se deberán discutir en el equipo las posibles estrategias para enfrentarlos.
- ☑ Asegurar que las cuestiones de género se integren en el plan de investigación y en las misiones sobre el terreno. Dependiendo de las circunstancias, se podrá desarrollar un plan de investigación propio para integrar la perspectiva de género. Elucidar las principales problemáticas de género que deban ser investigadas y la metodología para recopilar dicha información.
- ☑ Identificar las posibles fuentes de información, como víctimas y testigos, activistas de derechos humanos, grupos y redes de la sociedad civil que trabajen con las mujeres y que se encarguen de los derechos humanos de las mujeres, de las personas LGBTI y de las cuestiones de género, así como las instituciones nacionales de derechos humanos, el personal sobre el terreno y los proveedores de servicios, los/las dirigentes y las autoridades de las comunidades que puedan aportar información pertinente con un enfoque sensible a las cuestiones de género. Identificar a posibles intermediarios/as que puedan ayudar a encontrar a las víctimas, testigos y las fuentes. Establecer contacto con ellos/ellas desde el primer momento para que puedan organizarse y colaborar del modo más eficaz posible.
- ☑ Incluir el análisis de género en el ejercicio de priorización de los temas que se van a investigar y precisar las cuestiones a las que se dará preferencia a la hora de integrar la perspectiva de género en la investigación. La aportación de los grupos locales de derechos humanos de las mujeres y de otros socios/as relevantes también puede ser valiosa para fijar las prioridades.
- ☑ Preparar notas informativas para ayudar a las personas integrantes del equipo a incorporar debidamente las cuestiones de género en la investigación, destacando las cuestiones que se deban investigar. Para la elaboración del informe se podrán utilizar algunas partes de las notas informativas y el análisis de contexto antes mencionado.
- ☑ Asegurar que todo el personal asista a la sesión de formación dedicada a la investigación sensible a las cuestiones de género. En dicha sesión se deberán explicar las formas para identificar y documentar el impacto por razón de género de las violaciones de los derechos humanos, la manera de realizar las entrevistas con las víctimas y sobrevivientes de la violencia de género, la forma de usar mecanismos de orientación para víctimas; así como la manera de integrar la perspectiva de género en la elaboración de los informes.



## Investigación y recolección de la información

En la fase de documentación e investigación se deberá recopilar información procedente de un amplio espectro de fuentes con el fin de hacer un análisis exhaustivo de las violaciones y abusos y de los posibles impactos que por razón de género sufran las mujeres, los hombres y otras personas con el fin de poner al descubierto las formas preexistentes de violencia y discriminación. Para ello, se deberán considerar diversas fuentes de información que puedan ser útiles para la investigación. En el presente capítulo se brindan además orientaciones para la recolección y organización de la información relacionada con las cuestiones de género. También se brindan ideas para superar algunas de las dificultades que se puedan presentar en el proceso de recolección de la información.

### A

#### RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y FUENTES DE INFORMACIÓN

Dependiendo del mandato y del contexto, las principales fuentes de información son las fuentes primarias (como víctimas, testigos, observaciones directas de los/las oficiales de derechos humanos en el lugar de los hechos y declaraciones de los presuntos autores) y las fuentes secundarias (como testimonios de segunda mano, medios de comunicación, información aportada por las entidades de las Naciones Unidas, entidades humanitarias, entidades de la sociedad civil, informes y certificados médicos y forenses). La información se presenta en distintas formas: a través de testimonios orales, documentos, documentación fílmica, fotografías, y/o observaciones personales e imágenes de satélite<sup>33</sup>. En particular, los/las oficiales de derechos

<sup>33</sup> Sobre el particular véase OACNUDH, *Comisiones de investigación y misiones de determinación de los hechos en derechos humanos y derecho internacional humanitario* (2015), pág. 47.

humanos deberán identificar cuáles son las fuentes de información idóneas que pueden contribuir a incorporar el análisis de género. Dichas fuentes son, por ejemplo, las siguientes:

- Las víctimas y testigos de la violencia de género y de otras violaciones relacionadas con el género. Los/las oficiales de derechos humanos deberán tener cuidado de formular las preguntas pertinentes en todas las entrevistas (no solamente a las víctimas y testigos de la violencia de género y no solamente a las mujeres) para recolectar información que pueda medir el impacto diferenciado de las violaciones de los derechos humanos en las mujeres, niñas, hombres y niños.
- Los/las expertos/as, los/las representantes y los/las activistas que forman parte de las oficinas y organizaciones de derechos humanos del terreno, tanto locales como internacionales, incluidos los/las representantes de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con mujeres, niñas y personas LGBTI encargados de defender sus derechos humanos. También las personas proveedoras de servicios, como quienes brindan atención médica especial para mujeres y niñas, parteras, personal humanitario y de derechos humanos, asistentes sociales, incluidos aquellos/as que trabajen con mujeres y niñas, entre otros. Además de dar su propia versión sobre los hechos que son objeto de la investigación, dichos/as agentes pueden estar dispuestos a prestar ayuda a la investigación aportando valiosa documentación, informes y datos recogidos en el terreno y pueden fungir de intermediarios/as para comunicarse con otras víctimas, testigos y fuentes.
- Los informes y las estadísticas oficiales, los informes y los datos producidos por las entidades de las Naciones Unidas, las entidades humanitarias, y la sociedad civil; así como los informes y videos médicos y forenses son fuentes valiosas de información no solamente para documentar las violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y la violencia de género, sino también para medir el impacto diferenciado de las violaciones de los derechos humanos en las mujeres, niñas, hombres y niños. Aunque muchos de estos documentos se recogerán en la fase de preparación, es posible que sea necesario incorporar más información que resulte de la interacción con las entidades locales al formular preguntas sensibles a las cuestiones de género.
- Los/las funcionarios/as del Estado y los/las integrantes de grupos armados, o los/las antiguos funcionarios/as y los/las antiguos integrantes de grupos armados también podrían estar dispuestos/as a ser entrevistados/as, en caso de ser posible y que se puedan mitigar debidamente los riesgos para la seguridad.

## “No causar daño”

El respeto del principio de “no causar daño” implica realizar un ejercicio de análisis sobre las dinámicas de género y las normas culturales presentes que puedan exponer a las víctimas y testigos a una afectación adicional como la repetición del trauma, el estigma, la violencia y la marginación en manos de los presuntos perpetradores, de las familias y de sus comunidades. Al mismo tiempo, es importante no hacer suposiciones sobre las necesidades y la condición de la víctima guiándose por ideas estereotipadas. Por ejemplo, no se debe asumir que para todas las víctimas de violencia sexual será traumatizante el relatar su experiencia, pues si se lleva como es debido, en realidad, el resultado puede tener efectos de sanación y de empoderamiento.

Antes de concertar la entrevista con la víctima o testigo, especialmente con personas muy traumatizadas o en una situación de vulnerabilidad, los/las oficiales de derechos humanos deberán tener en cuenta, por ejemplo:

- Si la víctima puede sufrir represalias, marginación, estigma o violencia, inclusive en manos de su familia o comunidad, por entrevistarse o por compartir información al equipo de investigación;
- Cuáles son los hechos esenciales para el caso y si la víctima o testigo puede proveer la información necesaria;
- Si la víctima o testigo ha dado su declaración a otros organismos y entidades incluidas a otros organismos de las Naciones Unidas, para ponderar si es necesario pedirle que relate nuevamente el suceso traumático;
- Si el/la investigador/a sabe cómo responder adecuadamente a la víctima o testigo en caso de que estos/estas presenten episodios de angustia, y si el/la investigador/a está informado/a sobre cómo referirla a los servicios de asesoramiento y de otra clase<sup>34</sup>.



<sup>34</sup> Véase asimismo OACNUDH, *Comisiones de investigación y misiones de determinación de los hechos en derechos humanos y derecho internacional humanitario*, (2015), pp. 37 et siguientes.

## B

### RECOLECCIÓN DE DATOS DESAGREGADOS POR SEXO Y POR EDAD

Sin quebrantar el principio de la autoidentificación<sup>35</sup>, los/las investigadores/as deberán obtener datos desagregados. Como mínimo, la información de las violaciones (por ejemplo, las ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, tortura, privación de libertad, violencia de género, etcétera) se desagregarán por sexo y por edad y, cuando sea posible, atendiendo a otras condiciones. Eso es fundamental para determinar las especificidades de género en las violaciones de los derechos humanos, también para describir con precisión la experiencia particular de las mujeres, niñas, hombres y niños; así como, para sacar a luz prácticas que puedan ser discriminatorias o que afecten expresamente a determinadas categorías de personas (por ejemplo, por motivos de origen étnico, religión, ideas políticas, orientación sexual, discapacidad, etcétera). No siempre se puede contar con datos desagregados. En tales supuestos, se podrá utilizar la información de la base de datos de la OACNUDH; así como las estimaciones que brinden las organizaciones locales de derechos humanos como indicadores, lo cual tendrá que reflejarse debidamente en el informe.

Para documentar el impacto diferenciado de las violaciones y de la situación de los derechos humanos en las mujeres y niñas, el equipo de investigación deberá buscar y recoger información de datos desagregados por año. Esto permitirá realizar un análisis comparado de la exacerbación de las formas preexistentes de violencia y discriminación.

<sup>35</sup> El principio de la autoidentificación establece que la persona perteneciente a un grupo o grupos minoritarios tiene derecho a autoidentificarse o no como minoría. Sobre el particular véase la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, art. 3.

## Ejemplo

La importancia de recoger datos desagregados por sexo quedó de manifiesto durante la epidemia del Ébola que afectó de manera desproporcionada a mujeres, niños y niñas, ya que el 75% de los casos reportados fueron mujeres. El análisis de género arrojó luz sobre las causas de su transmisión: las mujeres y las niñas están más a menudo en contacto con los fluidos corporales de las personas infectadas, pues son las que se encargan habitualmente de cuidar a los familiares enfermos/as; así como de brindar los servicios médicos de primer nivel (enfermeras, parteras) y quienes componen el personal de servicio de los establecimientos de salud (por ejemplo, personal de limpieza y de lavandería, etcétera). Tradicionalmente a las mujeres se les encarga preparar el cuerpo de los fallecidos/as para ser enterrado, lo cual las expone a estar en contacto directo con la enfermedad. Además, las mujeres pueden contraer la enfermedad por la vía de la relación sexual con hombres que se han recuperado del Ébola, pues el virus permanece en el semen hasta siete semanas después de la recuperación. Al respecto, es importante considerar que, a menudo, la mujer no está en condiciones de negarse a mantener relaciones sexuales, inclusive, dentro del matrimonio, y de negociar el uso del preservativo. No es que el Ébola afecte de por sí a la mujer, pero un sencillo análisis revela el efecto que los roles de género pueden tener en los derechos de las mujeres, comenzando por el derecho fundamental a la vida.

## C

### SUPERACIÓN DE LOS DESAFÍOS QUE SE PRESENTAN DURANTE LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La recolección de la información sobre las violaciones y los abusos dirigidos contra, o que afectan de manera desproporcionada, a una persona por su género o sexo constituye un desafío. La persistencia de la discriminación hacia las víctimas, y la impunidad que suele imperar, requiere que los/las investigadores/asy los/las intérpretes se ganen la confianza de las víctimas. En la mayoría de las sociedades, no está aceptado socialmente hablar de la opresión sistemática de las mujeres y de las personas LGBTI y de ciertas violaciones muy frecuentes, como la violencia sexual. Por consiguiente, además de la falta de información fidedigna, el equipo de investigación podría encontrar dificultades para determinar cuándo ocurrieron dichas violaciones; así como para encontrar a víctimas y testigos que estén dispuestos/as a rendir su testimonio.

Para superar estas dificultades el equipo de investigación deberá desarrollar un ejercicio de identificación exhaustiva de las fuentes que puedan aportar información relativa a las cuestiones de género. A menudo es imprescindible confiar en intermediarios/as que puedan ayudar a identificar a las personas, incluidas las víctimas, y las organizaciones que puedan ser buenas fuentes de información. Los/las intermediarios/as también pueden cumplir la función inestimable de contactar a la víctima y de mantener un primer encuentro con ella para valorar su disposición a ser entrevistada. El equipo de investigación deberá tomar la iniciativa de llegar a las distintas clases de fuentes e intermediarios/as, y velará también por que las fuentes e intermediarios/as seleccionados/as sean los apropiados/as para recolectar la información correspondiente a los derechos humanos de las mujeres y a las cuestiones de género. En el momento de buscar las fuentes es importante recordar que no se debe depender excesivamente en las

entidades y proveedores de servicios que se encargan exclusivamente de un solo estrato de la población. Por ejemplo, los servicios psicosociales que atienden exclusivamente a mujeres y niñas no serán buenas fuentes de la información correspondiente a los traumas que padezcan los hombres y los niños.

En determinadas circunstancias, y por diversas razones (por ejemplo, seguridad, distancia, trauma y estigma), puede resultar muy difícil o imposible, o desaconsejable, entrevistar a determinadas víctimas y testigos. Aunque para documentar las violaciones de los derechos humanos se requiere a menudo entrevistarse con las víctimas sobrevivientes y testigos directos, se deberá contemplar la posibilidad de llegar a otras fuentes de información disponibles. Eso contribuirá a evitar que se realicen entrevistas innecesarias, lo cual posee particular importancia cuando se trata de personas traumatizadas.

A las mujeres y a las niñas se les asigna a menudo y de manera desproporcionada las labores domésticas, como cocinar, recolectar agua, madera y cuidar de los niños y niñas y de los/las ancianos/as. Esto suele limitar su libertad de circulación y la posibilidad de asistir a reuniones. Además de ello, otros obstáculos pueden impedir la participación de las mujeres y niñas y su capacidad y disposición de reunirse y ser entrevistadas. El equipo de investigación deberá ser consciente de la situación de las mujeres y las niñas en el contexto particular y disponer de las medidas necesarias para estimular su participación mitigando cualquier obstáculo. Esto implica organizar las entrevistas según horarios especiales para facilitar la participación de mujeres y niñas y disponer que los niños y niñas queden al cuidado de terceros. También se debe considerar la posibilidad de que no se realice la entrevista en persona, sino utilizando medios de transmisión seguros, o de recibir el testimonio por escrito, cuando corresponda. Las iniciativas de divulgación de la información también deberán tener en cuenta las cuestiones de género para lograr que

las mujeres y niñas estén informadas a tiempo de las actividades para poder asistir y que también sepan que se dispondrán de los medios adecuados para que puedan rendir su testimonio.

La experiencia revela que, en las comunidades con una enraizada cultura patriarcal, las mujeres y las niñas suelen percibir que ellas mismas y sus experiencias tienen menos importancia. En consecuencia, sus testimonios giran fundamentalmente en torno a la experiencia de sus familiares varones y de los niños. Los/las oficiales de derechos humanos que realizan las entrevistas no deberán olvidar eso y tendrán que formular preguntas complementarias acerca de las experiencias de las mujeres. La celebración de “días especiales” para las mujeres también puede contribuir a facilitar su participación y a que hablen de su propia experiencia.

Algunas comisiones de investigación han organizado audiencias públicas para fomentar la divulgación y la visibilidad de su labor, para complementar información que precise mayor comprobación; así como para averiguar nuevas fuentes de información y proponer o dar preferencia a ciertos temas, como las violaciones de los derechos de las mujeres. Los/las asesores/as de género pueden cumplir una función inestimable en lo que se refiere a la preparación de las víctimas y testigos para que hablen en las audiencias públicas; así como para sensibilizar a los/las comisionados/as, los/las expertos/as y los/las oficiales de derechos humanos sobre la manera más conveniente de preguntar por las cuestiones de género. Es necesario valorar si la audiencia pública puede exponer a la víctima a una mayor estigmatización y violencia.

Otro desafío se presenta en el caso en que la discriminación patriarcal y por razón de género esté tan enraizada que incluso el/la propio/a investigador/a no logre detectar los problemas de derechos humanos. Por ejemplo, si aumenta la mortalidad materna, el equipo investigador puede considerar que se trata de un hecho triste de la vida en lugar de una



consecuencia directa de un conflicto o una posible forma de discriminación, cuando las instituciones garantes de derechos no brindan acceso a los servicios de salud reproductiva necesarios. En consecuencia, puede ocurrir que en la investigación y documentación de las violaciones no se recojan todos los elementos pertinentes necesarios para realizar el análisis de género. De ahí la importancia de formar al equipo de investigación para que la recolección y el análisis de la información se hagan de manera sensible a las cuestiones de género.

### Ejemplo

“La Comisión encontró que, en general, las mujeres eran más renuentes a comparecer y hablar por miedo a su propia seguridad, así como por la de su familia, por falta de tiempo, la aparente imposibilidad de llegar al lugar de la entrevista, la aparente falta de interés en su experiencia o por la falta de seguridad en general para revelar la información [...] Sin embargo, de lejos, la mayor dificultad para entrevistar a las mujeres era el miedo por la seguridad de sus familias, pues pensaban que su conducta era vigilada clandestinamente por las autoridades [...] y tenían terror de que alguien supiese que habían hablado con la Comisión.” [traducción oficiosa] (A/HRC/29/CRP.1, párr. 46)

“La Comisión comprendió que, en el medio cultural en el cual las mujeres piensan que ellas mismas y sus experiencias son menos importantes que las de los hombres, sería importante celebrar un día especial para las mujeres. La Comisión observó que, hacia el final de la fase de investigación, como había crecido la confianza en su labor, muchas más mujeres indicaron que estaban dispuestas a ser entrevistadas, pero debido a los plazos limitados de la Comisión eso no fue posible.” (A/HRC/29/CRP.1, párr. 47)

Recolectar información sobre las violaciones de los derechos humanos contra las personas LGBTI también puede implicar retos adicionales. Las Naciones Unidas y otras partes interesadas han documentado cómo en contextos de conflicto algunas personas han sido objeto de ataque directo por parte de agentes estatales y no estatales por motivos de su orientación sexual o identidad de género, real o percibida, incluso por ser vistas como transgresoras de normas de género sumamente arraigadas. Sin embargo, es frecuente que las personas LGBTI en contextos de conflicto sean desatendidas y que no se denuncien las violaciones contra ellas. Se deben hacer todos los esfuerzos posibles para buscar información de la situación de las personas LGBTI, inclusive por conducto de las organizaciones que protegen sus derechos, y se deberá velar al mismo tiempo por la confidencialidad y la seguridad de las personas interesadas. En la actualidad, existe información limitada de la situación de las personas intersex en contexto de conflicto, quienes también pueden enfrentar otros riesgos de vulnerabilidad<sup>36</sup>.

### Ejemplo

“En puestos de control gubernamentales [...] se cometieron torturas y violaciones contra hombres debido a su orientación sexual. En 2011, seis varones homosexuales fueron golpeados cruelmente con cables eléctricos por agentes de seguridad y se les amenazó con violarlos.” (A/HRC/25/65, párr. 67)

“En octubre de 2013, un hombre de 26 años fue detenido por su orientación sexual. Fue golpeado y colgado por los brazos de un techo [...]” (A/HRC/25/65, párr. 70)

<sup>36</sup> Véase Nishin Nathwani, *Protección de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas: Informe mundial sobre los esfuerzos del ACNUR para proteger a solicitantes de asilo y refugiados lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersex* (Ginebra, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2015), disponible en inglés: [www.refworld.org/pdfid/566140454.pdf](http://www.refworld.org/pdfid/566140454.pdf).



## Instrumento práctico núm. 2

### Ejercicio de recolección de la información

Aunque los métodos adecuados que se utilizan para recolectar la información varían según las circunstancias, existen dificultades comunes en lo que respecta a identificar a las víctimas y testigos, a comunicarse con ellos/as, a obtener declaraciones y a planificar la misión sobre el terreno. El equipo deberá considerar distintas formas para conseguir que las voces de las mujeres y de los hombres estén representadas por igual. El equipo hará un estudio de las posibles dificultades y formulará las medidas convenientes para recolectar la información, según se indica en los ejemplos siguientes.

#### Desafíos

- Establecer relaciones de confianza y de compenetración con las comunidades, las posibles víctimas y testigos, debido al tiempo insuficiente sobre el terreno
- Obtener testimonios de las víctimas y testigos, tanto mujeres como hombres debido al miedo a las represalias, su situación de inseguridad y la falta de tiempo debido a sus responsabilidades en el hogar, así como por la falta de autonomía.
- Identificar y contactar a las posibles víctimas y testigos, debido a las dinámicas de género imperantes

#### Medidas recomendadas

- ⇒ Establecer vínculos con los/las intermediarios/as lo más pronto posible y manifestarles el interés de hablar tanto con mujeres como con hombres (los intermediarios/as son, por ejemplo, los/las asistentes sociales, los/las activistas, el personal de los hospitales y los/las periodistas)
- ⇒ Recolectar aportes de las organizaciones y las redes de la sociedad civil locales. Se deben incluir a los grupos de mujeres y otros grupos que estén familiarizados con las problemáticas de género, los aspectos culturales y las cuestiones de protección que puedan ser relevantes para el proceso de recolección de la información
- ⇒ Establecer contacto con las víctimas y testigos mediante las organizaciones y redes locales, incluidas las organizaciones que se encargan de los derechos humanos de las mujeres y las redes de personas LGBTI que cuentan con relaciones de confianza con la comunidad
- ⇒ Prever formas que sustituyan a la entrevista personal con las víctimas, como entrevistar a personas proveedores de servicios, la declaración escrita y, cuando corresponda, la entrevista telefónica o utilizar canales de Internet seguros
- ⇒ En caso de ser necesario, se deberán adaptar las estrategias de recolección de la información del equipo. En algunos casos, se puede convenir, por ejemplo, hablar primero con un familiar varón de la mujer o con autoridades religiosas, para explicar las razones de la entrevista

#### Estrategias que han demostrado ser exitosas

Celebrar el “día de las mujeres” durante la misión sobre el terreno, es decir, una jornada dedicada expresamente a las mujeres para que puedan expresar su opinión y poder documentar mejor sus experiencias (A/HRC/29/CRP.1, párr. 47)

Contactar con las redes y los grupos de mujeres y solicitar su apoyo para recolectar testimonios por escrito de distintas mujeres (A/HRC/29/CRP.4, párr. 12)

Promover la participación de las mujeres facilitando que puedan llevar a sus hijos/as con ellas. Los niños y las niñas quedarán al cuidado de otras mujeres que esperan ser entrevistadas mientras que sus madres están en la entrevista (A/HRC/36/CRP.1/Rev.1)

Ajustar la metodología a las necesidades y las dificultades de las víctimas y testigos, por ejemplo, entrevistar a las mujeres por teléfono después del trabajo (A/HRC/29/CRP.1, párr. 47)

La violencia de género, incluida la violencia sexual, constituye una violación de los derechos humanos (por ejemplo, la violación del derecho a la integridad física, el derecho a no ser sometido/a a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes el derecho a no ser sometido/a a la esclavitud el derecho a la igualdad y a la no discriminación). La violencia de género puede ser cometida por distintos autores, incluidos los agentes estatales, no estatales y los particulares. Además, el Estado incumple con sus obligaciones de derechos humanos si no responde debidamente a la violencia de género. El Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir la violencia de género, lo cual implica investigar, perseguir y sancionar a los autores responsables y asegurar que las víctimas tengan acceso a procedimientos y a recursos adecuados y efectivos; así como a la plena reparación por los actos y omisiones de los agentes estatales, no estatales y de los particulares.

Actualmente, se reconoce que, en determinadas circunstancias, los agentes no estatales (por ejemplo, los grupos armados) también pueden estar obligados por el derecho internacional de los derechos humanos y pueden contraer, voluntariamente o no, la obligación de respetar y proteger los derechos humanos y de garantizar su disfrute<sup>37</sup>. La violencia de género reviste múltiples formas, como la violencia sexual, la trata de personas, la violencia doméstica, las agresiones, el matrimonio forzado, la violencia por causa de la dote, el uso forzado de anticonceptivos, el femicidio/feminicidio, el infanticidio de niñas, prácticas nocivas y ciertas formas de esclavitud y servidumbre. Estos actos, además de ser violaciones de los derechos

humanos, y delitos en muchos ordenamientos jurídicos nacionales, según la circunstancia en las que ocurran, también pueden constituir una violación del derecho internacional humanitario, un crimen de guerra, un delito contra la humanidad o un acto constitutivo de genocidio en virtud del derecho penal internacional.

Incluso en tiempos de paz, puede haber deficiencias en la respuesta del Estado a la violencia de género. Dichas deficiencias se pueden agravar en situaciones de conflicto y postconflicto cuando suele aumentar la violencia de género en manos de funcionarios/as del Estado, de grupos armados y particulares, debido a, entre otros factores, la quiebra general del estado de derecho, al clima generalizado de violencia y al mayor acceso a armas.

El equipo de investigación debe recolectar y analizar información sobre el amplio espectro de las obligaciones estatales concernientes a la violencia de género, en particular en situaciones de conflicto y postconflicto<sup>38</sup>. Esto incluye:

- Examinar si existe un marco jurídico y de políticas públicas aplicable que se ajuste a las normas de derechos humanos y que integre la perspectiva de género;
- Identificar si existe un sistema de alerta temprana para determinar violaciones potenciales inminentes y/o en curso<sup>39</sup>;
- Identificar las medidas adoptadas por el Estado para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia de género

<sup>38</sup> En la Recomendación general núm. 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2013) se exponen orientaciones más detalladas de lo que son dichas obligaciones. En la Recomendación general núm. 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017) figuran amplias orientaciones a ese respecto.

<sup>39</sup> Se pueden consultar ejemplos de indicadores de alerta temprana de violencia sexual relacionada con los conflictos en una publicación realizada por la red de la Iniciativa de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos: "Matrix: early-warning indicators of conflict-related sexual violence" (2011), disponible en inglés: [https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/MatrixEarlyWarningIndicatorsCSV\\_UNAction2011.pdf](https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/MatrixEarlyWarningIndicatorsCSV_UNAction2011.pdf).

<sup>37</sup> *Protección jurídica internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.11.XIV.3), págs. 30 a 35. Véase asimismo la recomendación general núm. 35 del CEDAW (2017).

- que puedan cometer los agentes estatales y no estatales. Por ejemplo, proporcionar a los agentes estatales como la policía de fronteras, los/las funcionarios/as de inmigración y las entidades humanitarias nacionales la formación necesaria para diagnosticar los casos de violencia de género y para proteger a las personas de la violencia de género;
- Elucidar las medidas que hayan sido adoptadas para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia de género, incluida la violencia sexual, en manos de funcionarios del Estado (por ejemplo, ejército, policía), grupos armados, etcétera. Esto incluye elaborar reglamentos, códigos de conducta, mecanismos de presentación de denuncias e instaurar medidas disciplinarias;
  - Examinar las declaraciones públicas de los/las líderes políticos para determinar si éstas cumplen con la obligación de condenar todas las formas de violencia de género y que no se utilice una narrativa peyorativa que perpetúe los estereotipos de género que consienten la violencia, e incluso, inciten a ella;
  - Analizar si se investigan, persiguen y sancionan los delitos denunciados, las alegaciones de violaciones y abusos y si se otorga y se hace efectiva la reparación correspondiente en favor de las víctimas;
  - Examinar si existe impunidad para la violencia de género y tratar de comprender sus causas. Esas causas pueden incluir, la falta de voluntad, la falta de medios y de recursos humanos del sistema judicial para tramitar las denuncias, la falta de independencia del poder judicial y la protección de los perpetradores por las instituciones del Estado, la falta de comprensión de los garantes de derechos, y la prevalencia de estereotipos de género y normas sociales de carácter patriarcal que restan importancia a los delitos contra la mujer y a la violencia de género en general. La falta o el bajo número de denuncias se puede explicar por el miedo de la víctima y su renuencia a recurrir al sistema de justicia, la falta de medidas de protección y de apoyo psicosocial, las barreras a la accesibilidad y el escaso conocimiento de los mecanismos de denuncia disponibles;
  - Considerar si los/las funcionarios/as a quienes compete la administración de justicia, lo cual incluye a fiscales, abogados/as, policías y jueces/as, comprenden las sensibilidades que rodean a las violaciones de los derechos de las mujeres y de los derechos de las personas LGBTI. Por ejemplo, a la hora de investigar la violencia de género deberán ser aplicados métodos sensibles a las cuestiones de género (por ejemplo, el uso de mujeres policía, la elección de la hora y lugar de la entrevista para no exponer a las mujeres, etcétera). Deberá haber asistencia jurídica disponible y accesible para las víctimas y sobrevivientes de la violencia de género, particularmente para aquellas que pertenezcan a las poblaciones menos favorecidas. Las víctimas y testigos deberán gozar de garantías cuando decidan recurrir a la justicia, como órdenes de protección, mandamientos judiciales, garantías de confidencialidad, etcétera. También deberán gozar de acceso a información suficiente y tratamiento médico integral, atención de la salud mental y apoyo psicosocial;
  - Examinar si se han dispuesto medidas para dar a conocer a las víctimas el derecho que tienen a ser reparadas<sup>40</sup>. Por ejemplo, el Estado puede establecer programas de reparación y asistencia para las víctimas y sobrevivientes de la violencia de género. Cuando se haya establecido un programa de reparación, se tendrá que averiguar si el Estado realizó una amplia y debida consulta a las víctimas en el momento de crearlo<sup>41</sup>;

<sup>40</sup> En la Recomendación general núm. 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2015) se establecen amplias orientaciones en materia de procedimientos de recurso y de reparación.

<sup>41</sup> En la *Guidance Note of the Secretary-General: Reparations for Conflict-Related Sexual Violence* (junio de 2014) figuran orientaciones normativas y prácticas concernientes a las iniciativas para dar acceso a la justicia y otorgar reparación.

- Investigar si hay mecanismos de solución de controversias por vías alternativas que discriminen a las mujeres, establecidos en la ley o en las prácticas consuetudinarias locales. Por ejemplo, es posible que los sistemas de justicia informales, como los sistemas tradicionales, consuetudinarios, tribales y religiosos, puedan no cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos y puedan constituir un obstáculo para asegurar la protección y la reparación de las víctimas y sobrevivientes de la violencia de género que, adicionalmente

pueden ser presionados por la familia y la comunidad para que acepten una transacción extrajudicial con el perpetrador.

Existen desafíos particulares al momento de recolectar la información sobre la violencia sexual. Las consecuencias de la violencia sexual tienen efectos a largo plazo en las víctimas y sobrevivientes, quienes a menudo continúan padeciendo el trauma médico, físico, psicológico y las consecuencias socioeconómicas de la violencia. Además, el estigma asociado a la violencia sexual



### Instrumento práctico núm. 3

## Cuestiones que se deben considerar antes y durante la entrevista

- Reflexionar sobre los posibles prejuicios y estereotipos de género, incluido cualquier tipo de sesgo que puedan interferir o influir en la labor de investigación y aumentar la posibilidad de pasar por alto información importante. Por ejemplo, una idea errónea habitual es que los hombres y las mujeres mayores no pueden ser víctimas de violencia sexual. Otra idea sumamente extendida es que las víctimas de violencia sexual han sufrido solamente determinadas formas de violencia y considerar que no son buenas fuentes de información sobre otro tipo de violaciones.
- Brindar a las víctimas y testigos la posibilidad de decidir hablar con un investigador o un intérprete que sea mujer o varón; para evitar dar por sentada la posible preferencia de la víctima.
- Dejar que el relato fluya de forma natural y que la víctima use sus propias palabras. En una etapa posterior de la entrevista, se ordenará la entrevista de forma cronológica y se debe volver sobre aquellos puntos que sea preciso aclarar. Se debe tener siempre presente que, si la persona entrevistada ha sufrido un trauma, eso puede afectar su capacidad de expresarse de manera coherente y de narrar íntegramente el suceso. Si es conveniente, se debe preguntar por la violencia de género.
- Se debe permanecer atento/a al relato de la víctima o testigo. Puede ocurrir que otras violaciones y experiencias resulten relevantes, además de las que hayan motivado inicialmente la entrevista. Por ejemplo, puede apreciarse en la entrevista que la fuente haya sido víctima y sobreviviente de violencia de género.
- No se debe olvidar los desafíos que se puedan presentar en las entrevistas, como el lenguaje vago y las expresiones usadas para señalar la violencia de género, incluida la violencia sexual, así como los tabús culturales que puedan afectar tanto a la víctima o testigo como a los/las intérpretes. Se debe ser sensible a cualquier información proporcionada durante la entrevista que indique los desafíos antes mencionados, así como las lagunas del relato y los eufemismos que use la víctima o testigo para narrar la experiencia.

crea barreras adicionales en las víctimas y sobrevivientes que se atrevieron a hablar del daño sufrido, impidiendo que reciban apoyo médico y psicológico y que reclamen sus derechos, incluida la reparación. Aunque la violencia sexual afecta principalmente a mujeres y niñas, debido a los desequilibrios de poder estructurales de la sociedad, cada vez es más visible que la violencia sexual puede afectar también a hombres y niños, afectados por estereotipos de género que refuerzan su victimización. En las comunidades que tienen una enraizada cultura patriarcal, las experiencias de las mujeres y las niñas se consideran menos importantes y la violencia sexual contra la víctima varón es altamente estigmatizada. Muchas víctimas que deciden no comparecer lo hacen por miedo a la vergüenza, el estigma, la represalia contra ellas y sus familias, la pérdida de la intimidad y el posible enjuiciamiento, por ejemplo, cuando están sancionados penalmente el adulterio y las relaciones entre personas del mismo sexo.

### Estigma

**El estigma asociado a la violencia sexual es de origen social y cultural y se funda en la dominación y la desigualdad. Provoca que surja, se justifique o se agrave la exclusión social de quienes son (o se considera que son) víctimas y sobrevivientes de la violencia sexual. El estigma provoca que se penalice o se traslade la culpa a personas, grupos y comunidades por "transgredir" las normas o llevar la vergüenza a sus comunidades<sup>42</sup>.**



<sup>42</sup> Véase asimismo *Principles for Global Action: Preventing and Addressing Stigma Associated with Conflict-related Sexual Violence* (Reino Unido, Oficina de Relaciones Exteriores y de la Commonwealth y Preventing Sexual Violence Initiative, 2017).

### Ejemplo

Varias comisiones de investigación han informado sobre las dificultades con que tropiezan las víctimas y sobrevivientes a la hora de denunciar, como el estigma asociado a la violencia sexual, el miedo a quedar expuestos/as a represalias y a ser rechazados/as por sus parejas, familias y comunidades, lo cual no depende del sexo de la víctima.

Las expresiones de apoyo de la comunidad, incluidas las de las autoridades religiosas, que acogieron a las mujeres y a las niñas sobrevivientes de violencia sexual, transmitieron el mensaje de que ellas pertenecían a la comunidad y eran aceptadas por esta. Estas expresiones fueron fundamentales para que las víctimas y sobrevivientes iniciaran un proceso de sanación y aceptaran hablar y revelar lo que padecieron. "Aunque anteriormente habrían caído en el ostracismo, esa acogida religiosa a las mujeres sobrevivientes ha brindado un espacio en el que aquellas que no estaban casadas al momento de la captura aún se puedan casar en el seno de la fe y en el cual quienes estén casadas tendrán más posibilidades de ser aceptadas y apoyadas por su marido y el resto de la familia extensa."

[traducción oficiosa] (A/HRC/32/CRP.2, párr. 79)

Otra comisión de investigación da cuenta del estigma especial asociado a la violencia sexual contra los hombres y los niños y de cómo las violaciones afectaron su vida y su salud física y mental, y les impidieron denunciar las violaciones sufridas, incluso a los servicios médicos, que a menudo no están adaptados a los hombres y niños. "Las víctimas con que se encontró la Comisión rara vez tuvieron acceso a la atención médica en el exilio, debido a la falta de información, el miedo a la estigmatización

o porque los servicios que se brindaban gratuitamente a los/las refugiados no estaban adaptados, en particular a los hombres víctimas de violencia sexual. Estos últimos a menudo sentían vergüenza de buscar y obtener la atención médica que se brinda habitualmente a las mujeres. Un hombre declaró que el trauma causado por la violación era de tal magnitud que no podía hablar de él con el doctor que lo estaba atendiendo por otro problema de salud.”

[traducción oficiosa] (A/HRC/36/CRP.1/Rev.1, párr. 498)



Los hombres que son víctimas y sobrevivientes de violencia sexual suelen ser reuentes a declarar debido al riesgo de estigmatización y criminalización. Puede ocurrir que la legislación nacional no brinde protección jurídica a los varones que son víctimas de violencia sexual debido a una definición restrictiva del delito de violación que excluye a los varones. La legislación nacional puede penalizar las relaciones sexuales entre hombres

sin distinguir entre la relación sexual consentida y la relación sexual sin mutuo consentimiento. Además, las clases de violencia sexual a las que los hombres están expuestos no se suelen denunciar, se admiten muy rara vez y son distintas de las que se ejercen contra mujeres y niñas<sup>43</sup>. Puede ocurrir que los/las investigadores/as no estén familiarizado/as con el estigma que rodea a la violencia sexual contra hombres y niños. En consecuencia, es posible que no se recopile dicha información de las fuentes y que no se busquen posibles señales sobre la existencia de violencia sexual. Por ejemplo, la violencia sexual puede ser utilizada como forma de tortura y malos tratos durante la privación de libertad, pero puede ocurrir que las propias víctimas y sobrevivientes no la denuncien como tal y que tampoco lo haga el/la investigador/a. De ahí la importancia sobre la formación y de recurrir a metodologías especiales (por ejemplo, en lo que respecta a las técnicas de entrevista, la selección de intermediarios/as, de fuentes y la recolección de la información) que propicien que las víctimas y sobrevivientes revelen dicha información y que tales formas de violencia se puedan documentar debidamente<sup>44</sup>.

<sup>43</sup> Véase Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, *Report of the Workshop on Sexual Violence Against Men and Boys in Conflict Situations*, Nueva York, 25 y 26 de julio de 2013. La violencia sexual contra los hombres y los niños comprende, por ejemplo, la violación, tanto anal como oral, incluida la violación colectiva, en la cual los hombres son obligados a violar a otros hombres y la violación con objetos; las distintas formas de tortura y malos tratos en los genitales; obligar a la víctima a presenciar la violación u otra forma de violencia sexual contra sus familiares; la esclavitud sexual; y la circuncisión forzada, la castración y otras formas de mutilación genital.

<sup>44</sup> Véase la sección correspondiente de la publicación de la OACNUDH, *Guidance Note on documentation, analysis and reporting of sexual and gender-based violence* (disponible próximamente).

## Investigación de la violencia sexual contra hombres y niños

El Instituto Internacional para la Investigación Criminal (IICI por sus siglas en inglés) publicó un conjunto de directrices para investigar la violencia sexual y por razón de género en contra de hombres y niños en contextos de conflictos<sup>4</sup>. Con dichas directrices se pretende colaborar con la justicia penal y con las instancias a las que compete investigar, elaborar informes y monitorear las violaciones de los derechos humanos con el fin de monitorear, documentar e investigar plena y debidamente los actos de violencia sexual contra hombres y niños que puedan llegar a constituir crímenes de guerra, delitos contra la humanidad, genocidio y otras atroces violaciones del derecho internacional humanitario, el derecho penal y el derecho internacional de los derechos humanos.

Las directrices cubren las siguientes áreas:

- Marcos generales jurídico, institucional, estratégico, normativo, procesal y financiero
- Política de investigación
- Composición y funcionamiento de las instituciones competentes
- Fomento de la capacidad y concientización del personal
- Investigación: investigación preliminar
- Plan de investigación: consideraciones generales
- Estudio pormenorizado previamente a la misión
- Plan de recolección de la información y de pruebas
- Equipo de investigación
- Estudio de riesgos y amenazas, y mecanismos de orientación
- Directrices, técnicas y prácticas para realizar la entrevista
- Investigaciones médicas y forenses
- Recolección, registro, manejo, confidencialidad y revelación de información y pruebas
- Examen de la información y las pruebas
- Presentación de informes, relaciones públicas, concientización y campañas de difusión
- Presupuesto
- Reparaciones



### Ejemplo

“Varios testimonios dieron cuenta de la práctica de tortura sexual contra los varones privados de la libertad. Se obligaba regularmente a los hombres a desvestirse y a permanecer desnudos. Varios exdetenidos confirmaron información recibida sobre golpes en los genitales, sexo oral forzado, descargas eléctricas y quemaduras de cigarrillo en el ano en los centros de detención, [...]. Se amenazó una y otra vez a varios de los detenidos con la violación en presencia de su familia y también la violación de sus esposas e hijas.”  
(A/HRC/S-17/2/Add.1, párr. 66)

“Según se informó a la Misión, algunos soldados recluidos en el campamento [...] fueron obligados por los militares responsables a tener relaciones sexuales unos con otros mientras que sus carceleros, divertidos, filmaban la escena. Esos mismos militares habrían apagado cigarrillos en diferentes partes del cuerpo de sus víctimas.”  
(A/HRC/22/33, párr. 51)



El equipo de investigación deberá llevar un registro de sus entrevistas y demás documentos e información en una base de datos que permita y ayude a clasificar los casos y las búsquedas, incluso por el tipo de violación, como la violación por razón de género, así como por sexo y edad. Las bases de datos que permitan clasificar las violaciones investigadas relacionadas con el género mejorarán la capacidad para incorporar un análisis de género de una manera más eficiente. Esto reviste especial importancia para el caso de las comisiones de investigación, si se tiene en cuenta los breves plazos con los que se debe trabajar y la necesidad de contar con instrumentos que faciliten la revisión de un gran número de entrevistas, información y datos por todas las personas integrantes del equipo, sobre todo aquellos/as a quienes corresponde realizar el análisis jurídico y elaborar los informes relativos a las cuestiones de género. Si la información se registra correcta y diligentemente en la base de datos, por ejemplo, recogiendo sistemáticamente todos los aspectos sensibles a las cuestiones de género que surjan de las entrevistas o de la información y utilizando categorías especiales sensibles a las cuestiones de género para ordenar la información, el equipo podrá acceder sin demoras ni dificultades a la información

relevante para realizar un análisis de género y también para obtener una narración detallada del suceso. También se deberán recolectar datos desagregados correspondientes a cada acto de violación, incidente y patrón de violación, lo que permitirá comprender más claramente la naturaleza, la extensión de las violaciones, los abusos y su impacto en mujeres, niñas, hombres y niños.

La base de datos debe estar diseñada de tal manera que facilite incorporar el análisis de género. Por ejemplo, se deben establecer categorías por razón de género y posibilidades de clasificación, para que el/la usuario/a pueda extraer o filtrar los datos desagregados por sexo y edad, hacer búsquedas por palabras clave y resaltar los sucesos, los patrones de violación e incidentes relativos a las cuestiones de género. Se debe formar todas las personas integrantes del equipo de investigación sobre el uso de la base de datos, particularmente, sobre las formas para registrar y extraer la información con perspectiva de género. El trabajo de coordinación con los/las asesores/as de género es imprescindible. Los/las asesores/as de género podrán facilitar la revisión de los casos y el seguimiento de determinados incidentes. Además, debéran asesorar a las demás personas integrantes del equipo cuando se presenten problemáticas de género que no hayan sido identificadas en un principio y/o para ajustar la metodología para obtener la información pertinente.

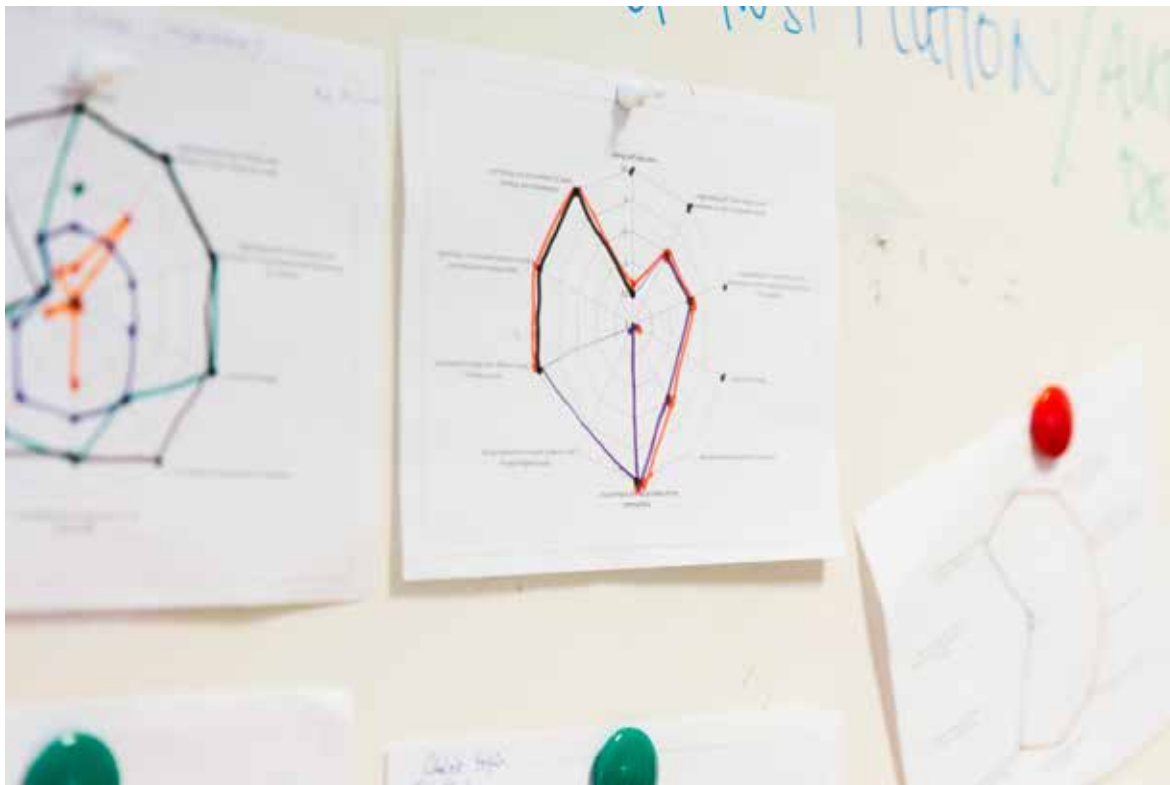
**F CHECKLIST****LISTA DE VERIFICACIÓN EN LA FASE DE LA INVESTIGACIÓN Y RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

- ☑ Identificar un amplio rango de las posibles fuentes de información, incluidas las víctimas, testigos directos/as, además de las fuentes secundarias, de los/las intermediarios/as, como las entidades de las Naciones Unidas, los grupos de expertos/as y activistas de la sociedad civil. Se debe prestar especial atención a la diversidad de género en la muestra de fuentes de información seleccionadas. En la medida de lo posible, se deberá incluir una representación igual de hombres y mujeres.
- ☑ Asegurar la coordinación de la investigación y colaboración con las agencias de las Naciones Unidas relevantes, con las organizaciones, redes, grupos locales e internacionales de derechos humanos, de derechos de las mujeres y derechos de las personas LGBTI; así como con las organizaciones de derechos humanos que representen a las víctimas, sin olvidar a los proveedores de atención médica y las entidades humanitarias. Todo ello para obtener información sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres, incluidos, los datos sobre la violencia sexual y por razón de género, y cuando sea necesario, se debe comunicar con las víctimas y testigos. Se pondrá especial cuidado en no pasar por alto a los/las intermediarios/as, las fuentes (incluidos víctimas y testigos), las fuentes secundarias, ya que son las que están mejor situadas para aportar la información sobre los derechos humanos de las mujeres, la dimensión de género de las violaciones, los derechos de las personas LGBTI y asimismo acerca de la igualdad de género, y la condición de las mujeres y las niñas en la sociedad.
- ☑ Identificar los desafíos persistentes que podrían impedir o inhibir la participación de las mujeres y que sus voces sean escuchadas (pues la voz de los hombres suele estar excesivamente representada). Fijar estrategias específicas para hacer frente a estos desafíos, y propiciar y facilitar la revelación de la información sobre las violaciones que puedan haber sufrido las mujeres y/o el impacto diferenciado que el particular suceso, conflicto o crisis tuvo o pueda tener en las mujeres y las niñas. Esas estrategias específicas pueden incluir: la realización de audiencias públicas, como el día de las mujeres, y otras medidas que estimulen la participación de las mujeres tales como: ajustar el horario para facilitar la asistencia de las mujeres (por ejemplo, después del trabajo y de las obligaciones de cada una), ofrecer la posibilidad de disponer un servicio de guardería y/o de realizar la entrevista a distancia, etcétera. Se cuidarán especialmente las estrategias de divulgación y difusión de información para que pueda llegar a un amplio espectro de la población que interese, incluidas las mujeres, las personas LGBTI y otras poblaciones marginadas.
- ☑ Asegurarse de que en las entrevistas se formulen expresamente preguntas relativas a las cuestiones de género para ilustrar e informar el impacto diferenciado de las violaciones de los derechos humanos en las mujeres, las niñas, los hombres y los niños. La información recolectada también deberá ser útil para documentar la violación de las mujeres y niñas, además de la violencia sexual, y para documentar el impacto diferenciado de las violaciones en ellas.
- ☑ Adoptar medidas para que todo/as los/las oficiales de derechos humanos posean los conocimientos teóricos y prácticos para investigar la violencia de género. Se debe brindar periódicamente al equipo apoyo y formación sobre el modo de registrar la entrevista y recolectar la información. Se deben investigar las distintas formas de violencia de género cometidas por los/las funcionarios/as del Estado, los grupos armados no estatales y otros agentes no estatales. En su caso, se examinarán las formas más frecuentes de violencia sexual, no solamente la violación



sexual, incluidas, por ejemplo, la trata de personas, las relaciones sexuales transaccionales (ser forzado/a a mantener relaciones o favores sexuales a cambio de dinero, cobijo, alimento o mercaderías en las situaciones humanitarias y de desplazamiento), las prácticas nocivas como el matrimonio infantil y el matrimonio forzado. Se debe poner especial atención a ciertas poblaciones que se encuentran en mayor riesgo de violencia de género en situaciones de conflicto y postconflicto, como los/las desplazados/as internos, los/las refugiados/as, personas LGBTI, los/las defensores/as de los derechos humanos, mujeres y hombres que participan directamente en el conflicto, el personal militar, personas privadas de libertad por agentes estatales o no estatales, personas con discapacidad, especialmente, mujeres y niñas con discapacidad, hogares encabezados por mujeres y mujeres indígenas.

- ☑ Recoger sistemáticamente los datos desagregados de las víctimas, testigos y presuntos autores. Esos datos deben comprender la información por sexo y edad, así como información detallada sobre el, origen étnico, casta, origen nacional, pertenencia religiosa y otras minorías; así como, la identidad de las víctimas y de los presuntos autores. Dicha información será útil para documentar el caso en que una población en particular haya sido objeto de actos de violencia sexual y por razón de género y/o de otras violaciones.
- ☑ Ajustar la metodología y la base de datos de manera que se puedan recoger y analizar los datos desagregados, especialmente por sexo y edad, así como según otros criterios que puedan aportar información sobre las distintas formas interrelacionadas de discriminación. Asegurar que los/las oficiales de derechos humanos que estén a cargo de la investigación posean la formación necesaria para ordenar y registrar en la base de datos la información sensible a las cuestiones de género, teniendo en cuenta las consideraciones de género relevantes y desagregar los datos con arreglo a todos los parámetros pertinentes.
- ☑ Tener presente el riesgo que corren las mujeres, niñas y las víctimas de la violencia de género de sufrir mayores o distintas represalias. Evaluar la situación de riesgo y fijar métodos para que las víctimas, testigos y las fuentes puedan informar libre y seguramente sobre los actos de violación de los derechos de las mujeres y niñas, incluida la violencia de género, y que se les dé tiempo suficiente para hacerlo. Prestar especial atención, a un enfoque que sea sensible a las cuestiones de género, para la cuestión de la seguridad y medidas de protección para víctimas, testigos y fuentes al aplicar la metodología de la OACNUDH, lo cual incluye recomendar medidas para preservar la confidencialidad de su identidad y evitar represalias.
- ☑ Tomar en cuenta los sesgos, prejuicios y estereotipos que tengan las personas integrantes del equipo y que puedan llevar a que se omita información sensible a las cuestiones de género importantes. Por ejemplo, el no hacer las preguntas pertinentes afectará la recolección de la información y la documentación. Dichos sesgos son, entre otros, la idea errónea de que las víctimas de violencia sexual no poseen información sobre otra clase de violaciones que puedan compartir.
- ☑ La investigación deberá recolectar información y documentar las violaciones cometidas por agentes estatales y no estatales, así como lo relativo al cumplimiento de las obligaciones del Estado sobre su deber de investigar, perseguir y sancionar a los autores y reparar a las víctimas. Cuando corresponda, las medidas adoptadas en relación con las iniciativas de justicia de transición también deberán ser objeto de un análisis sensible a las cuestiones de género.



## Análisis de la información

El análisis de género de los datos y la información recolectada deberá incluir, como mínimo, el análisis sobre: las distintas formas de discriminación por razón de género, y la violencia de género, de la exacerbación de las formas preexistentes de discriminación por razón de género, incluidas las posibles formas interrelacionadas de discriminación; el impacto diferenciado de las violaciones de los derechos humanos en mujeres, niñas, hombres, niños y otras personas; así como el vínculo de la violencia de género con otras violaciones y abusos de los derechos humanos.

A

**EL VÍNCULO INDISOLUBLE DE LA DISCRIMINACIÓN CON LA VIOLENCIA: LA DISCRIMINACIÓN PREEXISTENTE POR RAZÓN DE GÉNERO PUEDE EXPONER A LAS MUJERES, NIÑAS Y PERSONAS LGBTI A SER VÍCTIMAS DE DETERMINADAS VIOLACIONES**

La discriminación por razón de género y la desigualdad de género preexistentes pueden influir en las dimensiones económicas, sociales, culturales, civiles y políticas de las experiencias de mujeres y hombres en situaciones de conflicto y de crisis. También influyen en el impacto diferenciado que las violaciones de los derechos humanos pueden tener en las mujeres, niñas, hombres y niños. La información contextual recolectada en la fase de preparación con el fin de comprender las causas últimas de la discriminación contra las mujeres y las personas LGBTI será fundamental para comprender y analizar las repercusiones de dicha discriminación en las violaciones de los

derechos humanos, las cuales deberán ser a su vez documentadas y analizadas.

## Ejemplo

“Las actitudes patriarcales tradicionales profundamente arraigadas y la violencia contra las mujeres persisten [...]. El Estado ha impuesto restricciones eminentemente discriminatorias a las mujeres con el fin de mantener el estereotipo de género de la mujer [...] pura e inocente. La violencia sexual y de género contra las mujeres impera en todas las esferas de la sociedad.” [traducción oficiosa] (A/HRC/25/CRP.1, párr. 351)

“La sociedad [...] sigue dominada por los hombres, y se caracteriza por una discriminación generalizada basada en el género. Además de las normas discriminatorias arraigadas en la cultura [...] y los estereotipos sobre el papel de la mujer en la familia y en la sociedad [...], la aplicación misma de las leyes es discriminatoria.” (A/HRC/17/44, párr. 23)

“[La] existencia cotidiana de las mujeres y las niñas está gobernada por los dictados, deberes y obligaciones impuestos por la familia y el clan en lo que respecta a su condición de esposa, de madre y de hija. [...] El estatus de la mujer en esta sociedad patriarcal está supeditado fundamentalmente al matrimonio, a la ‘riqueza de la novia’ que obtiene su familia por el matrimonio y a su capacidad de reproducción en el seno de dicha unión. [...] Las mujeres quedan en una posición de vulnerabilidad cuando fallece el marido. La herencia y la distribución de los bienes se decide por los familiares del marido y, en muchos casos, especialmente cuando la mujer no

tiene hijos, no recibirá herencia alguna de la sucesión del marido fallecido. [...] En las uniones poligámicas, las mujeres se encuentran con mayores dificultades cuando fallece el marido, sobre todo, si pertenecen a una comunidad de origen étnico distinto al del marido y al de la familia extensa. No solamente corren el riesgo de perder los bienes y de ser desheredadas, sino también, de perder la custodia y el acceso a sus hijos/as, si deciden abandonar la familia del marido. [...] En el caso de violación, la tradición y la costumbre suelen dictar que el autor, si es conocido, se case con la víctima en concepto de compensación a la familia o que entregue una indemnización si la víctima está casada. Las normas tradicionales y culturales conceden un enorme valor e importancia a la virginidad y a la pureza de las mujeres. Las mujeres y niñas violadas son objeto de estigmatización cuando el hecho es conocido.” [traducción oficiosa] (A/HRC/37/CRP.2, párrs. 164 a 177)

La Recomendación general núm. 30 (2013) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que “los conflictos agravan las desigualdades existentes entre los géneros y el riesgo de las mujeres de ser víctimas de distintas formas de violencia de género por parte de agentes estatales y no estatales”<sup>45</sup>. También se afirma que los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres para acceder a la justicia se agravan durante el conflicto y, a menudo, persisten durante el período posterior al conflicto<sup>46</sup>.

<sup>45</sup> Recomendación general núm. 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2013), párr. 34. Véase asimismo Aisling Swaine y Catherine O’Rourke, *Guidebook on CEDAW General Recommendation No. 30 and the UN Security Council Resolutions on Women, Peace and Security* (Nueva York, ONU-Mujeres, 2015).

<sup>46</sup> Recomendación general núm. 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2013), párr. 74.

La experiencia demuestra que esto ocurre, particularmente cuando los Estados omiten tomar medidas en tiempos de paz para:

- Superar los desequilibrios de poder y las desigualdades que engendran tanto los roles de género como la discriminación contra las mujeres y las niñas;
- Asegurar el establecimiento de condiciones propicias para que las mujeres y niñas tengan acceso y puedan ejercer sus derechos humanos sin ningún tipo de discriminación, principalmente en relación al trabajo, la educación, la salud (por ejemplo, el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos), el acceso a la tierra, a los recursos naturales y el ejercicio de las libertades de expresión, asociación, reunión, y que sean libres de desarrollar sus capacidades personales, emprender carreras profesionales y poder tomar decisiones sin limitaciones impuestas por los estereotipos, los roles de género rígidos y los prejuicios;
- Asegurar el acceso a la justicia y la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, lo cual incluye la violencia de género.

Por consiguiente, se deberá prestar atención a:

- Cualquier reforma a la legislación y/o a las políticas y prácticas del Estado durante el conflicto o crisis que puedan haber provocado nuevas violaciones de los derechos humanos de las mujeres, incluido el aumento de la violencia de género. Por ejemplo, cambios en la legislación para reforzar prácticas tribales y religiosas con el fin de ganar el apoyo de determinados grupos;
- El rol que pueden tener las autoridades, los grupos armados y los/las dirigentes religiosos/as y de las comunidades para agravar los estereotipos de género y la subordinación de las mujeres en la sociedad. Por ejemplo, a través de la imposición de normas de conducta y/o código de vestimenta estrictos (o más estrictos) para las mujeres, inclusive con la pretendida intención de “protegerlas”;
- El hecho de que las personas LGBTI también pueden estar expuestas a una mayor vulnerabilidad y a un agravamiento de las formas de violencia y discriminación en las situaciones de crisis humanitarias y de conflicto, como los asentamientos de personas desplazadas, ya que es frecuente que los servicios y las medidas de protección no atiendan su situación<sup>47</sup>.

<sup>47</sup> Véase, por ejemplo, *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Chaloka Beyani* (A/HRC/29/34/Add.2).

## Ejemplo

El conflicto en un país determinado ha provocado el incremento de la discriminación contra las mujeres y más control sobre sus vidas: la circulación de las mujeres está restringida en el norte del país. “Se ha impuesto un código de vestimenta estricto, exigiendo a las niñas (a partir de los 5 años) y a las mujeres estar cubiertas de los pies a la cabeza. En los autobuses interurbanos, las mujeres y los hombres están separados, por ejemplo, por una cortina. [...] Los niños y las niñas, los hombres y las mujeres ya no tienen derecho a ser vistos juntos en público, a no ser que los una un vínculo matrimonial o filial. Está prohibido que un hombre lleve a una niña o a una mujer en motocicleta. La policía islámica vela por la aplicación de esas rigurosas prescripciones, cuyo incumplimiento se castiga con latigazos. Frente a esta situación, muchas mujeres renuncian a salir de casa.” (A/HRC/22/33, párr. 44)

Las investigaciones realizadas por la OACNUDH evaluaron cómo el conflicto armado ha incrementado la violencia y la discriminación contra las mujeres en otro país. “Las mujeres y las niñas tienen que hacer frente a múltiples formas de discriminación y no cesan de sufrir violaciones y abusos, además de los que afectan al resto de la población. Los asesinatos, ataques, acosos y amenazas contra las mujeres que cometen los grupos armados parecen concebidos para transmitir el mensaje de que las mujeres no deben expresar sus opiniones en la esfera pública. Mujeres y niñas corren permanentemente el riesgo de sufrir violencia sexual y de género, particularmente a manos de los grupos armados. En varias partes [...], las mujeres tienen restringida la posibilidad de ejercer sus derechos y libertades fundamentales, como la libertad de circulación y el derecho al trabajo, no solamente a raíz del conflicto, sino como resultado de requisitos según los cuales deben ir acompañadas de ‘tutores masculinos’. Las mujeres también enfrentan obstáculos particulares para poder acceder a la justicia.” [traducción oficiosa] (A/HRC/31/CRP.3, párr. 172)

“El conflicto actual hace más pesada la carga de la maternidad para las mujeres, especialmente para las sobrevivientes de la violencia sexual. [...] Incluso antes de que comenzara el conflicto, el matrimonio precoz era un medio para que la familia pudiera escapar de la pobreza y la miseria. El conflicto en curso [...], sumado a la grave penuria económica de las familias, provoca que las niñas sean forzadas a contraer matrimonio. La violencia sexual y por razón de género [...] no es nueva, sino que antecede al conflicto. En la elaboración de respuestas para hacer frente a la violencia sexual y por razón de género en el conflicto tiene que tomarse en cuenta la violencia persistente a lo largo de la historia de [el país], así como la actual violencia relacionada con los conflictos. En las circunstancias actuales la vida de las mujeres tiene escaso valor, lo cual da pie a que se registren cifras sumamente elevadas de violencia sexual y por razón de género”. [traducción oficiosa] (A/HRC/37/CRP.2, párrs. 171 a 175)



## Instrumento práctico núm. 4

### Las problemáticas de derechos humanos de las mujeres en tiempos de paz y durante los conflictos

En el presente cuadro se exponen ejemplos ilustrativos sobre las problemáticas que afectan a los derechos humanos de las mujeres en tiempos de paz y su dimensión durante los conflictos y situaciones de crisis. Estos ejemplos son útiles para analizar la forma en la que los conflictos y las crisis pueden agravar la situación de discriminación preexistente<sup>49</sup>:

Formas de discriminación preexistentes en la ley y en la práctica	Posibles preocupaciones durante los conflictos y las crisis
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escasa representación de las mujeres y falta de participación en la vida pública y en los procesos de toma de decisiones (por ejemplo, falta de participación en la formulación de las políticas y los programas gubernamentales)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Marginalización de la participación de las mujeres en los esfuerzos para lograr la paz, en los mecanismos de justicia transicional y en los procesos de reconstrucción</li> <li>• En situaciones de desplazamiento, la exclusión de las mujeres tanto en los procesos de participación como en los procesos de toma de decisiones en el contexto de la vida en los campamentos</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Discriminación y restricciones del ejercicio del derecho a la nacionalidad (por ejemplo, imposibilidad de solicitar la ciudadanía y los derechos correspondientes a la nacionalidad debido a las leyes de nacionalidad discriminatorias) y restricciones para transmitir la nacionalidad a los niños y las niñas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apatridia debido a la imposibilidad de acreditar la nacionalidad; falta de identidad jurídica, ya que el documento de identidad no se expide a nombre de la mujer, se ha perdido o destruido, o porque no se puede acceder al registro de nacimientos ya sea porque se encuentra inhabilitado o por ser discriminadas</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Discriminación y restricciones del ejercicio de los derechos relativos a la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares (por ejemplo, las violaciones del derecho de libre celebración del matrimonio y de la libre elección del cónyuge y de herencia; la falta de prohibición del matrimonio infantil y la distinta edad legal mínima para contraer matrimonio para los niños y para las niñas)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Matrimonio infantil y matrimonio forzado por causa de la pobreza y/o por el deseo o la presión con la pretendida intención de "proteger el honor de la niña"</li> <li>• Indigencia tras la muerte del familiar varón</li> </ul>

<sup>48</sup> En lo que respecta a la aplicación de las normas de derechos humanos y a ejemplos de leyes y prácticas discriminatorias contra las mujeres, véase las Recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer núm. 21 (1994) y núm. 29 (2013), relativas a la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares; núm. 24 (1999), relativa a la mujer y la salud; núm. 25 (2004), relativa a las medidas especiales de carácter temporal; núm. 28 (2010), relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes; núm. 30 (2013), sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos; y núm. 32 (2014), sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres; las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales núm. 16 (2005), relativa a la igualdad de derechos del hombre y la mujer, y núm. 20 (2009), relativa a la no discriminación; y las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos núm. 18 (1989), relativa a la no discriminación y núm. 28 (2000), relativa a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Véase asimismo los informes temáticos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. Están publicados en [www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WGWomen/Pages/Annualreports.aspx](http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WGWomen/Pages/Annualreports.aspx).



Formas de discriminación preexistentes en la ley y en la práctica	Posibles preocupaciones durante los conflictos y las crisis
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Discriminación en lo que respecta al derecho a la vivienda, derecho de herencia, derecho de propiedad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida del hogar y los ingresos como consecuencia de la muerte o desaparición del cónyuge, los padres o el tutor, o como resultado de la situación de derechos humanos o del conflicto; así como las dificultades para cumplir la función de “cabeza de familia”</li> <li>• Mayor riesgo de explotación y violencia de género, particularmente en el matrimonio forzado, la prostitución y la trata de personas (agravados por el desplazamiento)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Discriminación y restricciones a la libertad de circulación y movimiento (por ejemplo, el ejercicio de la potestad marital sobre la esposa y de la patria potestad sobre hijas adultas, o requisitos legales y de facto que impidan que la mujer viaje)</li> <li>• Discriminación y restricciones del derecho de la mujer a la libertad de expresión, reunión y asociación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayores restricciones de la libertad de circulación basadas en nuevas normas de circulación y/o de la imposición de códigos de vestimenta y normas de pudor para las mujeres, incluso cuando se hacen con la pretendida intención de “proteger mejor a las mujeres y las niñas de la violencia”</li> <li>• Limitaciones del acceso de las mujeres a la atención médica, la educación, al trabajo y a actividades remuneradas</li> <li>• Represalias contra ciertos grupos de mujeres, como las defensoras de los derechos humanos de las mujeres, las activistas políticas, y las periodistas –o en contra sus parejas femeninas (con ulteriores consecuencias para otros derechos, como la libertad de expresión, reunión y asociación), agravadas por la dinámica del conflicto o la situación de los derechos humanos</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Discriminación y restricciones del ejercicio del derecho a la educación (por ejemplo, preferencia por enviar a los niños a la escuela, el abandono escolar de las niñas debido a la pobreza, el matrimonio infantil y el embarazo precoz)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ataques y amenazas contra las niñas y sus maestros/as; abandono de la escuela debido a la inseguridad o debido al incremento de las obligaciones en el hogar a cargo de las niñas</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Discriminación y restricciones del ejercicio del derecho a la salud, incluso los derechos sexuales y reproductivos (por ejemplo, denegación de acceso a los servicios, y falta de acceso a métodos de contracepción, mala calidad de la atención obstétrica, abortos inseguros)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Destrucción o inhabilitación de los establecimientos de salud y las consiguientes repercusiones para la salud de las mujeres debido a la escasez de medicamentos y recursos humanos y a una mayor exposición a las enfermedades de transmisión sexual (ETD) y a las enfermedades relacionadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)</li> <li>• Desatención de la salud reproductiva de las mujeres en los tiempos de conflicto, con lo cual aumenta la tasa de complicaciones en el embarazo y la morbilidad y mortalidad materna evitable</li> <li>• Falta de servicios para las mujeres víctimas y sobrevivientes de la violencia sexual, como los anticonceptivos de emergencia y la interrupción del embarazo, la prevención del VIH y el apoyo psicológico, inclusive en situaciones de asistencia humanitaria</li> </ul>

## B

**EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DE LAS VIOLACIONES Y LOS ABUSOS**

El análisis de género debe revelar los impactos diferenciados y por razón de género que provocan las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en

las mujeres, las niñas, los hombres y los niños en situaciones de conflicto y crisis; así como el impacto diferenciado de las violaciones en la vulneración de las disposiciones del derecho internacional humanitario. Al momento de incorporar el análisis de género es importante comprender cómo las relaciones desiguales de poder socialmente construidas entre los hombres y las mujeres afectan al disfrute de los derechos humanos.

**Ejemplo**

Los hombres y las mujeres experimentan la privación de la libertad de manera distinta. Un estudio minucioso sobre la forma en la que las problemáticas de derechos humanos afectan de manera distinta a las mujeres y a los hombres reveló que las consecuencias en una misma situación de privación de la libertad fueron distintas para los hombres que para las mujeres. Por ejemplo, la investigación determinó que el acceso limitado a las instalaciones sanitarias durante la privación de la libertad afectó de manera desproporcionada a las mujeres. Mientras que “[...] los hombres tenían que esperar entre dos y tres horas después de haber pedido autorización para ir a las letrinas para hacer sus necesidades [...] [sin embargo] culturalmente era demasiado difícil para las mujeres pedir permiso para hacer sus necesidades y no lo hicieron.” (A/HRC/12/48, párr. 1116)

Las investigaciones de la OACNUDH documentaron particularmente, además de las amenazas a la seguridad, los problemas y las dificultades propias a las que se enfrentan las niñas en relación con el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho de acceso a la educación. “El acceso de los niños y niñas a la educación fue gravemente afectado por el conflicto [...]. Numerosas escuelas fueron destruidas o dañadas a raíz de los bombardeos de la artillería y de la aviación. En muchas zonas en las que las escuelas siguen en pie y abiertas, los padres informan que no envían a sus hijos/as a la escuela por miedo a que resulten heridos/as durante los ataques. En algunas zonas [...] los padres explican que no envían a las niñas a la escuela por miedo a los secuestros. Informes [...] indican que a las niñas ya no se les permite ir a la escuela y que solo pueden hacerlo si llevan el rostro totalmente cubierto por un velo. La OACNUDH también ha recibido relatos de niñas que fueron atacadas y hostigadas por grupos armados cuando iban a la escuela [...]” [traducción oficiosa] (A/HRC/31/CRP.3, párrs. 281 y 282)

“Muchas mujeres y niñas [...], particularmente las de las zonas más rurales [...] tienen un nivel de estudios limitados y se casan y tienen hijos a edad muy temprana. Su comunicación con el mundo ajeno a su familia extensa se hace por la vía del marido y de los familiares varones. Siendo tantos los hombres [...] muertos y desaparecidos, la posibilidad de que dichas mujeres sobrevivan y prosperen está limitada por la falta de independencia personal y económica, cuestión que debe ser atendida. Además, en el debate en torno al acceso a la justicia y la rendición de cuentas y a la reconciliación, así como acerca de lo que es mejor para la comunidad [...], se deben tomar claramente en cuenta la opinión y experiencias de las mujeres y niñas.” [traducción oficiosa] (A/HRC/32/CRP.2, párr. 80)

Las violaciones y abusos que aparentemente afectan mayoritariamente a los hombres, como la desaparición forzada, la tortura y la ejecución extrajudicial, también pueden afectar considerablemente a las mujeres y tener impactos particulares por razón de género<sup>49</sup>. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han reconocido diversos aspectos de la dimensión de género en las desapariciones y la tortura<sup>50</sup>.

Por ejemplo, al examinar a través del prisma de la tortura el carácter sistemático de los delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, el Relator Especial sobre la tortura determinó que el hecho de que los Estados no erradiquen las prácticas persistentes, como la violencia infligida por la pareja, el matrimonio infantil, el matrimonio forzado, la mutilación genital femenina y los denominados “crímenes de honor”; así como el hecho de que no se sancione penalmente la violación marital y no se deroguen las leyes que exculpan al violador que se casa con la víctima, constituyen violaciones de los Estados a las obligaciones de prevenir y perseguir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Del mismo modo, en su informe de 2015 sobre las desapariciones forzadas y los derechos económicos, sociales y culturales, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias resalta que “aunque las mujeres y los niños y niñas representan una minoría de los desaparecidos, la afectación de sus derechos es desproporcionada cuando ocurre dicha violación”<sup>51</sup>.

Las mujeres cuyos maridos han desaparecido suelen quedar aisladas de la comunidad porque el marido es acusado (a veces, falsamente) de un delito o porque la gente tiene miedo de ser vinculada con alguien que ha sido objeto de desaparición forzada. Las mujeres que son objeto de desaparición forzada también pueden enfrentar problemas de salud específicos, inclusive en relación con la salud y los derechos sexuales y reproductivos si están embarazadas o quedan embarazadas durante la privación de la libertad y la desaparición. Cuando las mujeres se encuentran en centros de privación de la libertad que no prestan la atención necesaria a la salud y a sus derechos sexuales y reproductivos, también se viola el derecho a la salud. En dichas circunstancias, los Estados tienen la obligación de disponer de medidas de protección especiales para las mujeres que se encuentran privadas de la libertad<sup>52</sup>.

---

<sup>49</sup> Véase *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer: Informe del Secretario General, A/61/122/Add.1*, párr. 143.

<sup>50</sup> Para un análisis detallado sobre las mujeres y la desaparición forzada, véase la *Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas*, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/WGEID/98/2 (2013)). Para un detallado análisis sobre las mujeres y la tortura, véase el Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sobre la aplicabilidad de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el derecho internacional a las experiencias propias de las mujeres, las niñas y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (A/HRC/31/57).

---

<sup>51</sup> Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, *Estudio sobre las desapariciones forzadas o involuntarias y los derechos económicos, sociales y culturales*, A/HRC/30/38/Add.5, párr. 20.

<sup>52</sup> *Ibid.*, párr. 21.

## Ejemplo

Durante los allanamientos las mujeres que estaban relacionadas con los hombres buscados por los grupos de oposición también fueron objeto de privación de la libertad y arresto arbitrario con el fin de obligar a los familiares varones a que se entregaran. (A/HRC/19/69, párr. 60)

Debida a la desigualdad de oportunidades para obtener ingresos, las mujeres quedaron gravemente afectadas cuando los familiares varones fallecieron, resultaron heridos o se encontraron presos en relación con el conflicto. Esto a menudo hacía imposible a las mujeres atender y cuidar a sus hijos/as sin el apoyo de sus familiares varones. “La privación de la libertad de los familiares varones afectó negativamente el bienestar de la familia de los sospechosos, particularmente a las mujeres y niñas, que no estaban preparadas para desempeñar el rol de cabeza de familia. Como consecuencia de las desigualdades jurídicas, económicas y culturales, las mujeres continuaban dependiendo de los familiares varones.” [traducción oficiosa] (A/HRC/29/CRP.4, párr. 512)

La Comisión documentó e informó sobre las consecuencias, como la angustia y el trauma, y las subsiguientes violaciones infligidas a las mujeres que daban seguimiento a la detención arbitraria o la desaparición de sus parejas y familiares varones acusados de apoyar a los grupos de oposición, lo cual incluía actos de intimidación y violencia sexual. “Además de las amenazas que recibieron los familiares de los desaparecidos, el fenómeno de la desaparición forzada ha tenido consecuencias perjudiciales en la vida de los familiares de la víctima. En efecto, la Comisión observó la particular vulnerabilidad de las mujeres, las parejas de las víctimas, tras la desaparición forzada de la pareja y los familiares varones. [...] La Comisión [también] observó la particular vulnerabilidad de las mujeres a la violencia sexual durante o a raíz de la privación de la libertad, desaparición o muerte del cónyuge y los familiares varones. Las mujeres fueron objetivos de violencia, una vez que se encontraron solas y sin protección, con el fin de agravar la deshonra de los familiares varones, así como de la familia”. Las mujeres informaron a la Comisión que habían sido violadas por los mismos grupos que habían asesinado a sus maridos y familiares. [traducción oficiosa] (A/HRC/36/CRP.1/Rev.1, párrs. 354, 355 y 460)

La recopilación y el análisis de género de las estadísticas desagregadas, así como de las entrevistas con las víctimas directas y sus familiares, pueden ser fundamentales para identificar el impacto de cualquier tipo de violación en las víctimas directas y en otras personas, incluidos los familiares, quienes pueden ser afectados, de distinta manera. Las violaciones que, en un principio, parece que afectan exclusivamente a los hombres, de hecho pueden afectar a las mujeres tanto como a los hombres.

## Ejemplo

Los cambios en las tácticas y el aumento de los ataques aéreos a los edificios de viviendas provocaron que las mujeres y niñas fueran “especialmente susceptibles de morir o sufrir heridas”. Aunque el número de víctimas varones era mayor, un análisis de género más minucioso indicó que el 82% de las 2.014 víctimas mortales de los ataques a los edificios de viviendas fueron mujeres, mientras que las víctimas mortales en varones fueron del 46%. [traducción oficiosa] (A/HRC/29/CRP.4, párr. 244)

En contextos humanitarios y en situaciones de crisis, el riesgo de morir en el embarazo y el parto se duplica con relación a la tasa de mortalidad materna más alta presente en contextos que tienen mayor estabilidad. Los servicios disponibles en contextos humanitarios, incluidos los campamentos para personas desplazadas internas, pueden ser limitados y no alcanzar a atender las necesidades de las mujeres y las adolescentes, como la atención obstétrica de urgencia para salvar la vida. También puede ocurrir que no estén disponibles mecanismos de protección para las víctimas y sobrevivientes de la violencia sexual, especialmente el acceso al apoyo psicosocial y los servicios de salud sexual y reproductiva.

Esto puede ser consecuencia de los fondos limitados y/o por la falta de acceso o las restricciones impuestas a las entidades humanitarias que impiden que se presten dichos servicios. En determinadas circunstancias, los obstáculos jurídicos y políticos también impiden al personal sanitario brindar la gama completa de métodos anticonceptivos. Sin tener un acceso integral a servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la atención prenatal, postnatal y durante el parto, acceso al aborto seguro y a métodos anticonceptivos, la vida de muchas mujeres y niñas corre considerable riesgo en contextos humanitarios. Es imprescindible que el equipo de investigación refleje efectivamente el impacto diferenciado y las consecuencias que el desplazamiento forzado puede tener en las mujeres y en las niñas. La consiguiente violación de sus derechos nunca habría ocurrido si esas personas no hubiesen tenido que huir de la violencia y los conflictos. Se deberá considerar como una parte integral del análisis el impacto que por razón de género tienen las violaciones de derechos humanos.

## C

### EL VÍNCULO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CON OTRAS VIOLACIONES Y ABUSOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Conforme se expone en la sección A, la violencia de género puede provocar otras violaciones y abusos de los derechos humanos, incluyendo la violación del derecho a la vida y a la seguridad de la persona, el derecho a la protección contra la tortura, y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación, al trabajo, a la vivienda y a la participación en la vida pública<sup>53</sup>. La violencia de género en situaciones de crisis y conflicto también puede producir un amplio espectro de consecuencias físicas y psicológicas para las víctimas y sobrevivientes, como el trastorno por estrés postraumático, las lesiones y la discapacidad y el mayor riesgo de infección del VIH, así como el embarazo no deseado. El Comité CEDAW ha declarado que existe una estrecha correlación entre la violencia de género y el VIH, incluida la transmisión deliberada del VIH utilizada como arma de guerra, mediante la violación<sup>54</sup>. Los informes también señalan que la violencia sexual ha sido utilizada en los conflictos como un arma de guerra estratégica para humillar al enemigo, obtener información y/o presionar a

<sup>53</sup> Por ejemplo, el acoso sexual a los/las defensores/as de los derechos de las mujeres por agentes estatales y no estatales disminuye la participación significativa y en condiciones de igualdad de las mujeres en la vida política y pública. Véase el párr. 37 de la Recomendación general núm. 30 del Comité CEDAW (2015).

<sup>54</sup> Ibid.

las personas sospechosas para que declaren<sup>55</sup>. El equipo de investigación deberá documentar y analizar hasta dónde la violencia de género contribuye a provocar otras violaciones y abusos de los derechos humanos. Para ello, se deben formular las preguntas pertinentes a las víctimas y a sobrevivientes, sus familiares, así como a otras fuentes, como el personal médico y el personal de ayuda humanitaria que presta ayuda y apoyo, inclusive apoyo psicosocial. Las preguntas pueden versar sobre las consecuencias e impactos subsecuentes de las violaciones en las víctimas, sin limitarse a una u otra consecuencia física. Por ejemplo, se podría preguntar por los posibles cambios que experimentaron las víctimas después de las violaciones en su bienestar general y en su estado anímico, incluida su salud, sueño y ansiedad; así como sobre el impacto en sus relaciones íntimas y familiares, y las posibles consecuencias económicas y sociales que puedan afectar a la víctima y a sus familiares.

### Ejemplo

Los sucesos violentos causaron que varias víctimas de violación y otras formas de violencia sexual resultaran infectadas por el VIH y su número exacto “nunca se podrá determinar, dado que un número elevado de víctimas no recurrieron a cuidados médicos

<sup>55</sup> La violencia sexual en situaciones de conflicto armado puede constituir una táctica y un arma de guerra. Esa táctica de guerra se refiere a: “actos de violencia sexual que están unidos a objetivos políticos y militares y que sirven (o pretenden servir) a fines estratégicos relacionados con el conflicto. Dichos actos casi nunca obedecen a órdenes expresas, pero se hacen evidentes por el hecho de que el grupo armado funciona a través de una cadena de mando y es capaz de refrenar otros delitos (como el amotinamiento y la desertión), mientras que la jerarquía militar no condena ni castiga la violencia sexual” (Iniciativa de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos, *Analytical and Conceptual Framing of Conflict-related Sexual Violence*, 2011, pág. 2). Véase asimismo la Resolución 1820 del Consejo de Seguridad (2008) en la cual se determinó que cuando se utiliza o se hace utilizar como táctica de guerra, la violencia sexual puede constituir un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacional.

y, por consiguiente, no se les practicaron análisis.” (S/2009/693, párr. 96)

Las investigaciones realizadas por la OACNUDH en relación con los ataques y las amenazas contra los/las defensores/as de los derechos humanos y los/las periodistas documentaron y evidenciaron en el informe que las defensoras de los derechos humanos y las periodistas eran particularmente el blanco de dichos ataques y amenazas, no solamente en relación con su actividad relacionada con los derechos humanos y los mensajes que difundían, sino por el hecho de ser mujeres y por expresar sus opiniones en la esfera pública, “indicándose que la intimidación y el acoso tienen por fin no solamente desalentar sus actividades como defensoras o periodistas, sino impedir que otras mujeres expresen sus opiniones en la esfera pública”. [traducción oficiosa] (A/HRC/31/CRP.3, párrs. 231 y 243)

Del mismo modo, las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales pueden provocar la violencia de género. Las desigualdades y la discriminación en la esfera del trabajo, el acceso a la propiedad y a otros bienes generan dependencia económica en las mujeres y disminuye su capacidad para tomar decisiones, e incrementan su vulnerabilidad a la violencia<sup>56</sup>. Por ejemplo, las mujeres cuyo derecho a una vivienda adecuada no goza de suficiente protección corren mayor riesgo de sufrir violencia de género ya que al no tener un lugar donde vivir se ven obligadas a permanecer en situaciones de violencia<sup>57</sup>. El equipo de investigación debe prestar suma atención a la situación particular de vulnerabilidad de las mujeres frente a la violencia de género

<sup>56</sup> A/61/122/Add.1, párr. 86.

<sup>57</sup> *Los derechos de la mujer son derechos humanos* (Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.14.XIV.5), pág. 74.

provocada por la negación de sus derechos humanos en la situación que se investigue.

D

## LAS FORMAS INTERRELACIONADAS DE DISCRIMINACIÓN

### Ejemplo

“La desesperada situación económica y alimentaria provoca que más mujeres deban asumir la obligación de alimentar a sus familias, y en consecuencia aumenta el número de mujeres que se encuentran en la vía pública, vendiendo y transportando sus mercancías. En un Estado dominado por los hombres, los agentes que vigilan los mercados, los inspectores de los trenes y los soldados cometen cada vez más actos de agresión sexual contra las mujeres en los espacios públicos.” [...] “[La] discriminación contra las mujeres intersecta con otras varias violaciones de los derechos humanos, lo que coloca a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad. Las violaciones del derecho a la alimentación y del derecho a la libertad de circulación ha generado que las mujeres y las niñas sean más vulnerables a ser víctimas de la trata de personas [...]” [traducción oficiosa] (A/HRC/25/CRP.1, párrs. 318 y 352)

Las desigualdades jurídicas, económicas y culturales han hecho que las mujeres dependan de los familiares varones para tener protección, ingresos y vivienda. A las mujeres no les quedan muchas posibilidades, salvo las de obedecer a los deseos de la familia, lo cual aumenta el riesgo de explotación, violencia sexual y por razón de género en contra de las mujeres. Por ejemplo, “el riesgo de perder la guarda y custodia de sus hijos/as sobre la base de leyes discriminatorias, obligó a algunas mujeres que enviudaron durante las hostilidades del año pasado a casarse con el hermano del marido fallecido”. [traducción oficiosa] (A/HRC/29/CRP.4, párr. 596)

Las mujeres, los hombres y otras personas pueden ser objeto de formas interrelacionadas de discriminación, entre otros motivos, por razón del sexo, edad, raza, origen étnico, origen nacional, orientación sexual, identidad de género y clase<sup>58</sup>. Por ejemplo, durante y después de un conflicto, determinados grupos de mujeres y niñas están particularmente expuestas a la violencia, como las refugiadas y las desplazadas internas, las defensoras de los derechos humanos de las mujeres, las mujeres de distintas castas, etnias, identidades nacionales o religiosas y otras minorías, a quienes se suele atacar porque son representantes simbólicas de su comunidad; así como las viudas; y las mujeres con discapacidad. Las combatientes y las mujeres en el ejército también son vulnerables a la agresión y al acoso sexual que puedan cometer grupos armados estatales y no estatales<sup>59</sup>, como ocurrió en el genocidio de Rwanda, cuando, mediante la propaganda basada en sesgos de género, se incitó a violar a las mujeres tutsis. El equipo deberá analizar cómo los distintos motivos de discriminación pueden causar, o agravar, el impacto de determinadas violaciones.

<sup>58</sup> OACNUDH (2011), capítulo 15, pág. 6.

<sup>59</sup> Recomendación general núm. 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2013), párr. 36.

## Ejemplo

El Secretario General informó de casos en los que la violencia sexual y por razón de género relacionada con los conflictos recayó en mujeres y niñas de contextos desfavorecidos desde el punto de vista económico y social. (S/2014/181, párr. 33)

“Algunos testigos han indicado que las violaciones estuvieron motivadas por razones étnicas, en particular cuando se producen durante los ataques de los grupos armados. Las víctimas suelen pertenecer a grupos de población de ‘piel oscura’ que son considerados inferiores por sus agresores, los cuales tienen ‘piel clara’.” (A/HRC/22/33, párr. 32)

“Las mujeres repatriadas que se encuentran embarazadas son regularmente obligadas a abortar y los/las niños/as nacidos/as de mujeres repatriadas son frecuentemente asesinados/as. Estas prácticas están motivadas por actitudes racistas hacia los/las hijos/as interraciales [...] y por el intento de castigar aún más a las mujeres que han abandonado el país [...]” (A/HRC/25/63, párr. 42)





## LISTA DE VERIFICACIÓN EN LA FASE DE LA EVALUACIÓN Y EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- ☑ Comprender y tomar como referente el marco jurídico internacional, así como los instrumentos regionales relevantes que prohíben la discriminación y garantizan la igualdad a mujeres y hombres en el disfrute de los derechos humanos.
- ☑ Tener en cuenta los estándares internacionales de protección específica que aplican para las mujeres (por ejemplo, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes ("Reglas de Bangkok") y las normas relativas a la morbilidad y mortalidad materna).
- ☑ Prestar atención a todos los tipos de violación de los derechos de las mujeres. No solamente a la violencia sexual, sino también a otras formas de violencia de género y otras violaciones a las que las mujeres están expuestas. Reconocer que el análisis de género debe abarcar el impacto diferenciado de las violaciones, incluidas las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en las esferas pública y privada y en los contextos humanitarios.
- ☑ Utilizar la información contextual recolectada en la fase de preparación para comprender las causas últimas y las manifestaciones de la discriminación contra las mujeres y las personas LGBTI y su repercusión en las cuestiones que se investigue.
- ☑ Tomar nota de las disposiciones legales discriminatorias y de cómo pueden provocar o agravar las distintas formas de violencia sexual y por razón de género y otras violaciones de los derechos de las mujeres. Entre otros ejemplos, cabe citar las disposiciones del Código Penal que autorizan a invocar como circunstancia atenuante la defensa del "honor" en los juicios por asesinato; la falta de disposiciones legales que prohíban el matrimonio infantil y el matrimonio forzado; las normas que regulan la vestimenta que deben llevar las mujeres en público; así como las restricciones de la libertad de circulación de las mujeres y las penas que se imponen para hacer que se cumplan dichas normas.
- ☑ Analizar los diferentes tipos de violaciones con el fin de establecer los patrones específicos de violación de los derechos humanos por razón de género, lo cual incluye identificar las formas que puede adoptar la violencia sexual y por razón de género; así como determinar las consecuencias por razón de género de las violaciones y sus últimas causas.
- ☑ Examinar si las desigualdades de género imperantes se han agravado o colocan a las mujeres en mayor riesgo de ser objeto de distintas formas de violación de los derechos humanos, incluida la violencia sexual y por razón de género. Tomar en cuenta que, como consecuencia de los conflictos y crisis pueden presentarse nuevas formas de discriminación contra las mujeres y las personas LGBTI.
- ☑ Analizar si la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales aumenta la situación de vulnerabilidad de las mujeres a las violaciones y abusos de los derechos humanos en la situación que se investigue; así como si la violencia sexual y por razón de género contribuye a que se generen nuevas violaciones y abusos de los derechos humanos.
- ☑ Observar las formas interrelacionadas de discriminación que colocan a determinados grupos de mujeres, niñas, hombres y niños en situación de mayor riesgo de ser objeto de ciertas violaciones.



## Redacción del informe

El informe sobre los resultados, los hallazgos y las conclusiones de la investigación en derechos humanos deberá ilustrar las experiencias particulares de las mujeres y los hombres, así como los casos específicos y los patrones sistemáticos generalizados de discriminación y opresión. En consecuencia, a lo largo de todo el informe se deberá utilizar un enfoque que sea sensible a las cuestiones de género, inclusive en las recomendaciones. Una redacción sensible a las cuestiones de género no se refiere únicamente al tipo de lenguaje empleado ni a la utilización de datos desagregados, sino que abarca también el contenido, la estructura y el objeto del informe. En el presente capítulo se recogen las orientaciones expuestas en los capítulos anteriores y se exponen los aspectos que se

deberán considerar en el momento de redactar un informe sensible a las cuestiones de género.

A

### INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL INFORME

Aunque el mandato de cada investigación es distinto, y la estructura y el objeto pueden variar, las cuestiones de género se deberán abordar tanto en secciones especiales como en todos los apartados del informe. La responsabilidad de integrar la perspectiva de género recae en todo el equipo. Cuando los/las asesores/as de género sean parte del equipo, tienen la obligación primordial de brindar asesoramiento y contribuir en todas las secciones del informe con el fin de asegurar la incorporación

## Ejemplo

En la sección de metodología del informe se integró una evaluación sobre el enfoque de género utilizado en la investigación. “De acuerdo con las buenas prácticas, la comisión se centró de forma particular en las problemáticas de género y en los impactos de las violaciones relacionadas con el género. Sin embargo, se encontraron dificultades significativas en la investigación y documentación de las violaciones de los derechos humanos de las que son objeto las mujeres. En consecuencia, la comisión considera que su investigación podría reflejar solo parcialmente la magnitud de la violencia sexual y de la violencia contra la mujer.” (A/HRC/29/42, párr. 14)

Los obstáculos para recolectar información sobre la violencia sexual y por razón de género también han sido mencionados en la sección correspondiente a la metodología. “Cuando se intentó recolectar más pruebas de los actos de violación cometidos contra hombres y niños, la Comisión se enfrentó a dificultades particulares para obtener testimonios de primera mano, a pesar de que peritos expertos/as que trabajan con sobrevivientes de dicha violencia confirmaron la existencia de la violencia sexual contra hombres [...]”. [traducción oficiosa] (A/HRC/32/CRP.1, párr. 27)

Se deja constancia de las posibles lagunas de información en la descripción de los hallazgos. “Desertores de las fuerzas militares y de seguridad indicaron que estuvieron presentes en los lugares de detención donde se agredía sexualmente a las mujeres. Sin embargo, son pocos los indicios que recogió la comisión para este efecto. Ello puede explicarse debido al estigma que pesaría sobre las víctimas si revelaran lo ocurrido.” (A/HRC/S-17/2/Add.1, párr. 68)

plena de la perspectiva de género en la investigación. Las problemáticas de las mujeres se deberán tratar en cada sección, incluyendo en el análisis de contexto, la metodología, el análisis jurídico; así como en las conclusiones y recomendaciones. Esto permitirá reflejar una representación adecuada de las experiencias del conjunto de la población. Como se señaló anteriormente, aunque es importante utilizar datos desagregados, ello apenas constituye un único aspecto para la incorporación de un análisis de género en la investigación.

En el informe se debe dejar constancia de las posibles lagunas de información y de las dificultades para obtener ciertos datos debido a las dinámicas de género y la discriminación por

razón de género, pues así se evitará exponer una imagen distorsionada de la realidad<sup>60</sup>.

La incorporación de los antecedentes generales de la problemática y el análisis de contexto de la situación de las mujeres, hombres y otras personas pueden fortalecer los argumentos que se refieren a las violaciones de los derechos de las mujeres y a las consecuencias por razón de género de las violaciones en la investigación.

<sup>60</sup> Kenney, “Developing a gender methodology for U.N. commissions of inquiry”, pág. 606.

## Ejemplo

La perspectiva de género se integró en la sección de antecedentes históricos del informe. “[La organización] señaló abiertamente que uno de sus principales objetivos era liberar a las mujeres de la condición de inferioridad que se les otorgaba en las leyes y costumbres tradicionales. En virtud de la política de reforma agraria adoptada en esa época se procedió a redistribuir la tierra a los/las campesinos/as pobres y a los/las campesinos/as sin tierra, con lo cual, por primera vez en la historia, las mujeres pudieron ser dueñas de una propiedad. [...] En la segunda asamblea ordinaria [...] se abolió la poligamia y se instauró una ley que dispone que el matrimonio debe ser con el consentimiento del hombre y la mujer.” [traducción oficiosa] (A/HRC/29/CRP.1, párr. 89)

En los principales hallazgos y conclusiones se integraron los antecedentes relativos a la discriminación contra las mujeres. “Como resultado de los roles de género establecidos y de las normas culturales imperantes, la vida de las mujeres [...] gira en torno al hogar y su presencia en la esfera pública es limitada. Los desafíos a que se enfrentan las mujeres en relación con la demolición de viviendas se agravan por motivo de la discriminación que impera en la sociedad, como las dificultades para conseguir la titularidad y acceder y administrar la propiedad y demás bienes.” [traducción oficiosa] (A/HRC/29/CRP.4, párr. 527)

En algunos informes se dedican secciones especiales para abordar la situación y condición de las mujeres y las niñas en la sociedad y en las secciones de carácter general se exponen los hallazgos en los cuales también se analizan las violaciones de derechos humanos específicas (por ejemplo, A/HRC/37/CRP.2, párrs. 164 a 174).

Es habitual que varias personas integrantes del equipo se involucren al momento de la redacción del informe. El equipo debe asegurar que el análisis de género sea coherente en las distintas secciones del informe, y se cuidará que no haya inconsistencias y/o contradicciones. Por ejemplo, si en la sección de antecedentes se presenta información relacionada con las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, esa misma información deberá ser considerada en la sección de los hallazgos. El análisis jurídico debe comprender los hallazgos correspondientes a las diversas disposiciones del derecho internacional que hayan sido vulneradas, tomando en cuenta en su conjunto el marco jurídico aplicable que sea pertinente para la investigación, incluido el marco jurídico internacional de derechos humanos, y de derecho humanitario, así como el derecho penal internacional, si es aplicable según el mandato. De esa forma, se garantizará contemplar las normas relativas a la igualdad de género<sup>61</sup>.

## Ejemplo

Varias comisiones de investigación incluyeron el análisis jurídico sensible a las cuestiones de género de las violaciones de los derechos humanos, de las violaciones y vulneración del derecho internacional humanitario y de los delitos de derecho penal internacional, los cuales, dependiendo de las circunstancias, pueden constituir crímenes de guerras, delitos contra la humanidad y actos de genocidio. Estos son, entre otros, actos de violación de mujeres, niñas y hombres, matrimonio forzado de mujeres y niñas, esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual, así como la ejecución de homosexuales y de mujeres, hombres y niños acusados de adulterio (por ejemplo, A/HRC/32/CRP.2 y A/HRC/37/CRP.2).

<sup>61</sup> Véase asimismo la Recomendación general núm. 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2013).

Las fotografías se pueden utilizar en campañas de promoción y de difusión, siempre que se respeten debidamente las normas relativas al consentimiento, la confidencialidad y otras preocupaciones de protección. Las fotografías deberán reflejar las experiencias de los hombres y de las mujeres. Las experiencias de las mujeres no se deberán reducir a los casos de violencia sexual.

## B

### UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE SENSIBLE A LAS CUESTIONES DE GÉNERO

La utilización de un lenguaje sensible a las cuestiones de género y el manejo de información desagregada constituye un paso importante para conseguir la igualdad de género. Esto contribuye a evitar un estilo de escritura que “invisibiliza” a las mujeres y que omite la utilización de frases que reafirman y perpetúan los perjudiciales estereotipos de género<sup>62</sup>. En el informe debe evitarse un lenguaje que subsume a las mujeres en categorías homogéneas, como si constituyeran un grupo, de población cuando en la realidad representan la mitad de la población mundial, y un lenguaje que incluye a las mujeres, a los niños y a las niñas en el mismo grupo. Se debe evitar también la utilización de atributos estereotipados como, por ejemplo, que los hombres siempre figuren como dirigentes y las mujeres como seguidoras, atribuyendo a los hombres una función activa, mientras que a las mujeres se les asigna una función pasiva y “vulnerable”. Las mujeres y las niñas no son intrínsecamente vulnerables ni víctimas por naturaleza. Este lenguaje estereotipado niega a las mujeres y a las niñas su capacidad de agencia, pues se transmite la idea de que son observadoras pasivas y débiles en los conflictos y se les representa como víctimas sin voluntad propia. Esto alimenta una narrativa

distorsionada dominada por una visión patriarcal que contribuye a que mujeres y niñas sean excluidas de los procesos de toma de decisiones, de la justicia de transición, la consolidación de la paz; así como de las iniciativas de reconciliación.

Por ejemplo:

Siempre que se conozcan se deberán utilizar datos desagregados por edad y por sexo (por ejemplo, en vez de decir “cinco profesores fueron objeto de detención arbitraria”, se dirá “fueron detenidos de forma arbitraria tres profesoras y dos profesores”; en lugar de decir “veinticuatro personas, de los cuales dos eran mujeres y otros dos, niños”, se dirá “veinte hombres, dos mujeres, un niño y una niña”).

- Es particularmente importante evitar referirse solamente a las mujeres cuando se habla de determinadas violaciones (por ejemplo, la violencia sexual); mientras se utilizan sustantivos neutros (o sea, los que no indican el sexo o género de la persona) al informar sobre otra clase de violaciones (por ejemplo, las ejecuciones, las torturas y las desapariciones).
- En situaciones en las que no está claro o es variable el género del sujeto, se deben emplear ambos pronombres, masculino y femenino (“el/la periodista”) o, en caso de ser posible, se redactará de nuevo la frase sin hacer uso del pronombre.
- Evitar usar los sustantivos masculinos con valor genérico (el sustantivo genérico es el que designa un conjunto de cosas o individuos), como “el hombre” (sinónimo de “la humanidad” o “el género humano”). En su lugar, se empleará “las personas” o “los hombres y las mujeres” para que en la designación queden comprendidos ambos sexos o géneros.
- Las mujeres y los hombres suelen ser asociados con determinadas profesiones y

<sup>62</sup> Para más información sobre la utilización de un lenguaje sensible a las cuestiones de género, véase: Naciones Unidas, *Orientaciones para el empleo de un lenguaje inclusivo en cuanto al género en español*.

otros roles estereotipados. Palabras como “el médico” y “la enfermera” se sustituirán por “el personal sanitario”, y “los alumnos” y “las alumnas”, por “el alumnado”.

- Al momento de nombrar a las mujeres no deben ser utilizados términos que sean despectivos o que refuercen los estereotipos de género perjudiciales.

### Ejemplo

“Las mujeres fueron parte del movimiento de liberación [...] desde el principio. [...] [Ellas] intervinieron en la resistencia contra la ocupación y realizaban actividades como cocinar y cuidar de las personas enfermas, reunir armas y transmitir mensajes. Aunque no fueron aceptadas con facilidad [...], la habilidad de las mujeres para burlar la vigilancia de [...] y cumplir importantes tareas clandestinas fue de mucho valor [...]” [traducción oficiosa] (A/HRC/29/CRP.1, párr. 79)

### C PRIORIZACIÓN EXPRESA EN EL INFORME DE LAS VIOLACIONES Y PREOCUPACIONES ESPECÍFICAS DE GÉNERO EN EL INFORME

Cabe la posibilidad de que algunos temas e incidentes relacionados con las cuestiones de género deban ser descartados por problemas de tiempo, la extensión del informe o la limitación de los recursos. El equipo de investigación deberá priorizar las problemáticas más urgentes para incluir en el análisis de género. La contribución del/la asesor/a de género, cuando forme parte del equipo, resulta fundamental para apoyar y asesorar en el ejercicio de priorización. Se debe hacer lo posible para

incorporar las problemáticas de género más importantes en el propio informe, así como en su resumen ejecutivo. El análisis que revela los impactos diferenciados de las violaciones en hombres y mujeres tiene que ser considerado como parte sustancial del objeto de la investigación y del mandato y se deberá reflejar en los hallazgos y conclusiones del informe. Además, considerando que probablemente el informe servirá como fundamento para determinar medidas de seguimiento, el análisis de género es fundamental para respaldar la labor y las iniciativas concebidas expresamente para promover el acceso de las víctimas a la justicia y a recurso efectivos.

### D

### REDACCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

Los hallazgos del informe relativos a las violaciones de género y a los impactos por razón de género deberán ser integrados en las recomendaciones con el objetivo de promover una reparación equitativa e inclusiva; así como el acceso a la justicia y la rendición de cuentas.

Las recomendaciones más pertinentes deberán versar sobre los siguientes asuntos, entre otros:

- Las reformas de leyes, políticas e instituciones que puedan prevenir la discriminación estructural y sistemática contra las personas por motivo de su género o sexo. Por ejemplo:
  - La derogación o revisión de las disposiciones legislativas discriminatorias;
  - La ratificación de todos los instrumentos internacionales que sean pertinentes para proteger los derechos de las mujeres y las niñas;
  - La adopción de medidas para asegurar la integralidad del sistema judicial en el abordaje de los casos de violencia sexual: por ejemplo, la formación y fortalecimiento de la capacidad del

personal de seguridad, médico y judicial en lo que respecta a recolectar y preservar las pruebas forenses relacionadas con la violencia sexual;

- Reformas a la legislación y a las prácticas para que estas puedan abordar y compensar el impacto diferenciado de las violaciones de los derechos humanos en las mujeres y las niñas, y cuando corresponda, hacer que cesen las violaciones;
- La adopción de medidas especiales de carácter temporal para garantizar a las mujeres la oportunidad de participar en la reconstrucción post-conflicto; por ejemplo, medidas que promuevan la representación de las mujeres en condiciones de igualdad en la vida pública y política y su participación en la reforma legislativa y constitucional<sup>63</sup>, y en las cuales se aborden las barreras específicas que impiden la participación de las mujeres en condiciones de igualdad vinculadas a las restricciones de movilidad, la seguridad y los conocimientos técnicos<sup>64</sup>.
- Servicios para/medidas de protección en favor de las víctimas y sobrevivientes de la violencia sexual y por razón de género. Esto incluye, entre otros:
  - Establecer servicios para las víctimas, como asesoramiento y rehabilitación, inclusive en los contextos humanitarios;
  - Establecer mecanismos para fomentar el acceso a la justicia, lo cual incluye el asesoramiento jurídico para presentar denuncias y solicitar reparación;
  - La adopción de medidas sensibles a las cuestiones de género para evitar las represalias y la estigmatización de las víctimas y sobrevivientes de la violencia sexual y de otras formas de violencia sexual y por razón de género y garantizar el acceso a la justicia. Eso incluye el establecimiento de servicios de protección especiales y unidades específicas de género en las comisarías de la policía, etcétera;
- La creación y puesta en marcha de programas para brindar a víctimas y sobrevivientes servicios de empoderamiento económico y social y de reintegración;
- La importancia de excluir a los perpetradores de violencia sexual de los programas de amnistía;
- Reparaciones que sean sensibles a las cuestiones de género y que tengan una vocación transformadora. Esto significa que estas medidas deberán orientarse para transformar las condiciones de desigualdad y opresión que dan pie a que ocurran las violaciones<sup>65</sup>;
- Medidas para el acceso a la justicia y rendición de cuentas, como asegurar que la investigación de la violación de los derechos de las mujeres y niñas sea imparcial e independiente, sin estereotipos de género, y que la persecución y sanción proporcional de los perpetradores sea conforme al derecho internacional;
- Apoyar a los mecanismos de monitoreo y concientización, inclusive, por ejemplo, mediante la asignación de recursos suficientes para atender el impacto de la violencia sexual y por razón de género en la salud sexual y reproductiva de mujeres y

<sup>63</sup> Recomendación general núm. 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2013), párr. 72.

<sup>64</sup> Ibid., párr. 44.

<sup>65</sup> Es importante que se consulte a las víctimas para que puedan dar a su opinión sobre la naturaleza particular de las reparaciones. Véase *Guidance Note of the Secretary-General: Reparations for Conflict-Related Sexual Violence*, junio de 2014. Véase asimismo OACNUDH, *Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Programas de reparaciones* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.08.XIV.3).

niñas, como el embarazo y la transmisión de las enfermedades de transmisión sexual y las enfermedades relacionadas con el VIH;

- Medidas para asegurar la participación de las mujeres en las negociaciones de paz, los mecanismos de justicia de transición y los procesos de reconstrucción. Eso incluye, por ejemplo, emitir recomendaciones que tengan por objetivo impulsar la representación

adecuada de las mujeres en los mecanismos pertinentes para lograr la reconciliación el acceso a la justicia y la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos. Esto facilita el acceso y la participación en igualdad de condiciones de las mujeres y los hombres en todas las etapas de las medidas dirigidas a la prevención de los conflictos, la transición postconflicto y de reconstrucción.

## Ejemplo

Se ha recomendado, por ejemplo, que [el Gobierno] organice campañas de sensibilización acerca de los derechos humanos y la violencia contra las mujeres y los niños y niñas y que la comunidad internacional establezca un mecanismo de seguimiento, análisis y comunicación de la información sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos y despliegue a especialistas en protección de las mujeres y niños y niñas, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1612 (2005) y 1960 (2010) del Consejo de Seguridad. (A/HRC/22/33, párr. 70)

“Asegurar que las leyes y políticas nacionales se ajusten a las obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y que no sean discriminatorias, permitiendo, entre otras cosas, la persecución de la violación conyugal en todas las circunstancias y aboliendo las disposiciones legales que penalizan la actividad sexual consentida entre personas del mismo sexo.” [traducción oficiosa] (A/HRC/32/CRP.1, párr. 354.f)

“Apruebe reformas legales para combatir la violencia sexual y por razón de género, introduciendo nuevos delitos y penas más severas, y amplíe el alcance de la protección de las víctimas de violencia sexual y por razón de género y el apoyo a estas.” (A/HRC/24/59, párr. 95.h)

“La Comisión de Investigación recomienda que el Gobierno: a) Fortalezca la legislación que protege y promueve la igualdad de las mujeres [...]; b) Ratifique el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África; c) Permita la creación de organizaciones independientes de la sociedad civil que se encarguen expresamente de las cuestiones de género, las cuales son necesarias para aumentar la participación de las mujeres en la vida pública y en la toma de decisiones; d) Asegure que las mujeres tengan acceso a tierras productivas, y a programas de formación agrícola; así como a los medios necesarios para hacer que los cultivos sean sostenibles y productivos; e) Asegure que todas las mujeres y las niñas gocen de derechos de herencia iguales y que estén amparadas por las mismas normas jurídicas; f) Investigue, enjuicie y condene a los autores de delitos de violencia sexual y de género; [...]” [traducción oficiosa] (A/HRC/29/CRP.1, párr. 1534)





### LISTA DE VERIFICACIÓN EN LA FASE DE LA REDACCIÓN DEL INFORME

- ☑ Integrar la perspectiva de género en todos los capítulos del informe; el análisis de género no deberá ser un añadido ocasional ni objeto de un párrafo cualquiera, sino debe integrarse en las partes esenciales del informe.
- ☑ Emplear un lenguaje sensible a las cuestiones de género de forma congruente en todo el informe.
- ☑ Hacer uso de datos desagregados por género correspondientes a sexo y edad y abstenerse de utilizar términos que sean neutros en cuanto al género, pues pueden invisibilizar las experiencias y los roles de las mujeres.
- ☑ Con el fin de integrar la perspectiva de género en el informe se deberá utilizar la lista de verificación del capítulo 15 del *Manual de capacitación para el monitoreo de los derechos humanos* <sup>6</sup>.
- ☑ Reconocer que las “problemáticas de género” son algo más amplio que el problema de las mujeres y la violencia sexual.
- ☑ Priorizar las problemáticas que se deban incluir en el informe, teniendo en cuenta las violaciones y los impactos por razón de género que sean más graves.
- ☑ Incluir en el informe los antecedentes generales de la problemática y el análisis contextual de la situación de las mujeres y de los hombres.
- ☑ Incluir la perspectiva de género cuando se analicen los patrones de violación de los derechos humanos para determinar si la discriminación es múltiple, interrelacionada o agravada.
- ☑ Asegurar que el análisis jurídico del informe integre el marco jurídico internacional de derechos humanos junto con, cuando corresponda, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional con el fin de reflejar plenamente los impactos por razón de género y las violaciones de los derechos humanos identificadas en la situación bajo investigación.
- ☑ Prestar atención a la consistencia entre los hallazgos y las recomendaciones, asegurando que exista una congruencia entre las recomendaciones, las conclusiones y hallazgos sobre las violaciones por razón de género.
- ☑ Asegurar que se incluyan efectivamente en el informe las recomendaciones pertinentes que contribuyan a hacer efectivo el respeto de los derechos humanos de las mujeres en aras de mejorar las condiciones y la seguridad de las mujeres.

## Presentación del informe y difusión de los hallazgos correspondientes a las cuestiones de género

En muchos casos, los informes que producen los equipos de investigación son de carácter público. Las comisiones de investigación presentan sus informes al Consejo de Derechos Humanos y a otras entidades que confieren mandatos para ello. Para que el informe logre interesar a los medios de comunicación, el equipo de investigación deberá trabajar con el departamento de comunicaciones con antelación suficiente a la fecha de la publicación prevista para, por ejemplo, poder adaptar el mensaje que se pretenda transmitir y escoger los canales por los cuales se va a difundir, con arreglo a la estrategia de actividades de divulgación y medios de comunicación trazada desde la fase de planificación. Se tiene que decidir también si el informe se va a publicar en el país o si se le dará difusión internacional<sup>66</sup>. Los/las funcionarios/as de alto nivel de las Naciones Unidas y los/las expertos/as y los/las comisionados/as que presenten el informe deberán estar preparados/as para responder a toda clase de preguntas relacionadas con los derechos de las mujeres y las problemáticas de género durante la presentación pública ante los medios de comunicación y en el diálogo que se suscite en torno al informe en el Consejo de Derechos Humanos.

Con ese fin puede ser de utilidad contar con un resumen ejecutivo, en el cual se resumirán los hallazgos relacionados con las cuestiones de género expuestas en el informe. Para asegurar la visibilidad que corresponde a las problemáticas de género identificadas en el informe sería conveniente preparar elementos de divulgación,

como una lista de preguntas y respuestas, fichas informativas y hojas infográficas. Los/las asesores/as de género, cuando pertenezcan al equipo, deberán contribuir a preparar el informe para ser presentado al Consejo de Derechos Humanos y, cuando corresponda, intervenir ante el público, en otros ámbitos y ante los medios de comunicación. Algunas comisiones de investigación organizan expresamente actos paralelos y presentaciones temáticas para exponer la dimensión de género de los hallazgos y las conclusiones desarrolladas en el informe.

El informe desencadenará una respuesta únicamente si logra interesar y comprometer en su seguimiento a un amplio rango de partes interesadas en distintas esferas (por ejemplo, autoridades gubernamentales en el ámbito local y nacional, agentes no estatales). Esa misión corresponde a los/las oficiales de derechos humanos, quienes deberán comprender que su función no solamente es de la de investigadores/as, sino también la de ser facilitadores/as del cambio<sup>67</sup>.

Tras la publicación del informe, es habitual que la información recolectada por la comisión de investigación se entregue a la OACNUDH, que hace las veces de “depositario”. Los documentos serán archivados de conformidad con la política de las Naciones Unidas<sup>68</sup>. La información se habrá registrado en la base de datos para asegurar que no se pierda, y allí permanecerá guardada y estará a disposición (por ejemplo, para futuras investigaciones y procedimientos judiciales, siempre que las víctimas y las fuentes hayan dado su consentimiento informado). La información, los documentos y las sinopsis que contengan el análisis de la dimensión de género de las violaciones y los casos serán archivados y etiquetados de tal manera que se facilite su acceso y búsqueda en el futuro.

<sup>66</sup> Véase OACNUDH, Departamento de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas (DPA) y Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DOMP), *Public Reporting on Human Rights by United Nations Peace Operations: Good Practices, Lessons Learned and Challenges* (2017), págs. 34 y 35. Nota: es un documento de carácter interno que puede ser consultado por el personal de Naciones Unidas en: <http://ppdb.un.org/Policy%20%20Guidance%20Database/OHCHR%20DPA%20DPKO%20Study%20on%20Public%20Human%20Rights%20Reporting%20-%20FINAL.pdf>.

<sup>67</sup> *Ibid.*, pág. 36.

<sup>68</sup> Los procedimientos operativos estándar aplicables (POE) comprenden los *Standard Operating Procedures on Access to Classified Records and Declassification* de la OACNUDH (OHCHR/PSMS/01/16) (de próxima aparición). Véase asimismo el Boletín del Secretario General, *Record-keeping and the management of United Nations archives* (ST/SGB/2007/5) y el Boletín del Secretario General, *Information sensitivity, classification and handling* (ST/SGB/2007/6).



## Observaciones finales

La integración de la perspectiva de género en las investigaciones en derechos humanos es fundamental para realizar un análisis de buena calidad que describa con precisión las distintas violaciones de los derechos humanos y que permita identificar y revelar las raíces del problema de la discriminación y de la violencia de género. El análisis de género es fundamental para comprender el impacto diferenciado que ciertas situaciones y crisis de derechos humanos provocan en las mujeres, los hombres, las niñas, los niños, así como en las personas LGBTI y las personas con identidad de género no binaria, lo cual incluye la posible exacerbación de las formas preexistentes de violencia de género y de discriminación. En consecuencia, el análisis sensible a las cuestiones de género resulta fundamental para elaborar recomendaciones prácticas que se adecuen expresamente a las

respuestas que son necesarias para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos, en aras de proteger los derechos de las víctimas y contribuir a la prevención y la no repetición de dichas violaciones.

La metodología sensible a las cuestiones de género y la integración de la perspectiva de género en las investigaciones y en el informe que realicen los equipos y las comisiones de investigación contribuyen a fortalecer el enfoque centrado en las víctimas ya que permite reconocer y hacer visible las experiencias de las mujeres, las niñas y otras poblaciones marginadas, incluidas las personas LGBTI; así como romper con los esquemas que las reducen a víctimas pasivas o a simples espectadoras, promoviendo su autonomía y su participación en el sostenimiento de la paz y la democracia.

## Lista de informes

**A/HRC/12/48** Informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto en Gaza, 25 de septiembre de 2009

**A/HRC/S-17/2/Add.1** Informe de la comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria, 23 de noviembre de 2011

**A/HRC/17/44** Informe de la Comisión Internacional de Investigación encargada de investigar todas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia, 12 de enero de 2012

**A/HRC/19/69** Informe de la comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria, 22 de febrero de 2012

**A/HRC/22/33** Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Malí, 7 de enero de 2013

**A/HRC/24/59** Situación de los derechos humanos en la República Centroafricana. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 12 de septiembre de 2013

**A/HRC/25/65** Informe de la comisión internacional independiente de investigación sobre la República Árabe Siria, 12 de febrero de 2014

**A/HRC/25/63** Informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, 7 de febrero de 2014

**A/HRC/25/CRP.1** *Report of the detailed findings of the commission of inquiry on human rights in the Democratic People's Republic of Korea*, 7 de febrero de 2014

**A/HRC/29/42** Informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea, 4 de junio de 2015

**A/HRC/29/CRP.1** *Report of the detailed findings of the Commission of Inquiry on Human Rights in Eritrea*, 5 de junio de 2015

**A/HRC/29/CRP.4** *Report of the detailed findings of the independent commission of inquiry established pursuant to Human Rights Council resolution S-21/1(\*)*, 24 de junio de 2015

**A/HRC/31/CRP.3** *Investigation by the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on Libya: detailed findings*, 23 de febrero de 2016

**A/HRC/32/CRP.1** *Detailed findings of the commission of inquiry on human rights in Eritrea*, 8 de junio de 2016

**A/HRC/32/CRP.2** *"They came to destroy": ISIS Crimes Against the Yazidis*, Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, 15 de junio de 2016

**A/HRC/36/CRP.1/Rev.1** *Rapport final détaillé de la Commission d'enquête sur le Burundi*, 29 de septiembre de 2017 (solamente en francés)

**A/HRC/37/CRP.2** *Report of the Commission on Human Rights in South Sudan*, 6 de marzo de 2018

**S/2009/693** Informe de la Comisión Internacional de Investigación encargada de determinar los hechos y las circunstancias de los acontecimientos del 28 de septiembre de 2009 en Guinea, 18 de diciembre de 2009

**S/2014/181** *Violencia sexual relacionada con los conflictos. Informe del Secretario General*, 13 de marzo de 2014

**\*S-21/1** *Garantía del respeto del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*, 24 de julio de 2014.

*Esta es una lista seleccionada de informes, el contenido de los informes que se integran en la lista ilustra el propósito de la presente publicación y no constituye una lista exhaustiva de todos los informes oficiales de las Naciones Unidas que integran la perspectiva de género. Los pasajes citados en esta publicación ilustran los aspectos relevantes sobre la metodología y aspectos sustantivos para la incorporación de la perspectiva de género, pero no se pretende con ellos exponer o resaltar la situación de uno u otro país en particular.*





**Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)**

Palais des Nations

CH 1211 Genève 10 – Suiza

Teléfono : +41 (0) 22 917 92 20

Correo electrónico : [InfoDesk@ohchr.org](mailto:InfoDesk@ohchr.org)

Sitio web : [www.ohchr.org/SP](http://www.ohchr.org/SP)

